MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número de referencia **JC-III-055-2014**, ha sido instruido en contra de los señores: **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, Administrador de Contrato No. 58/2012, con salario de Tres mil setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos ($3,078.94); **WILLIAM ARNOLDO LOPEZ**, Supervisor de Obras del contrato No. 58/2012, con salario de Setecientos cincuenta y seis dólares ($756.00); **JOSE SAUL VASQUEZ**, Director Técnico, con salario de Tres mil quinientos dólares ($3,500.00) y la Fiadora ACSA; todos con actuación en la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, según Informe de Examen Especial al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, Financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento No. Reembolsable GRT/WS-12281-ES; Ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco; conteniendo un reparo, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO**-RECONOCIMIENTOS DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los Licenciados JOSE LITO CASTILLO LOPEZ y PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN y WILLIAM ARNOLDO LOPEZ; el Doctor ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, en calidad de Apodero General Judicial de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" (ACSA); y el señor JOSE SAUL VASQUEZ ORTEGA, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número de referencia **JC-III-055-2014**, ha sido instruido en contra de los señores: **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, Administrador de Contrato No. 58/2012, con salario de Tres mil setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos ($3,078.94); **WILLIAM ARNOLDO LOPEZ**, Supervisor de Obras del contrato No. 58/2012, con salario de Setecientos cincuenta y seis dólares ($756.00); **JOSE SAUL VASQUEZ**, Director Técnico, con salario de Tres mil quinientos dólares ($3,500.00) y la Fiadora ACSA; todos con actuación en la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, según Informe de Examen Especial al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, Financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento No. Reembolsable GRT/WS-12281-ES; Ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco; conteniendo un reparo, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO**-RECONOCIMIENTOS DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los Licenciados JOSE LITO CASTILLO LOPEZ y PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN y WILLIAM ARNOLDO LOPEZ; el Doctor ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, en calidad de Apodero General Judicial de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" (ACSA); y el señor JOSE SAUL VASQUEZ ORTEGA, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

345

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número de referencia **JC-III-055-2014**, ha sido instruido en contra de los señores: **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, Administrador de Contrato No. 58/2012, con salario de Tres mil setenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos ($3,078.94); **WILLIAM ARNOLDO LOPEZ**, Supervisor de Obras del contrato No. 58/2012, con salario de Setecientos cincuenta y seis dólares ($756.00); **JOSE SAUL VASQUEZ**, Director Técnico, con salario de Tres mil quinientos dólares ($3,500.00) y la Fiadora ACSA; todos con actuación en la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, según Informe de Examen Especial al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, Financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento No. Reembolsable GRT/WS-12281-ES; Ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco; conteniendo un reparo, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO**-RECONOCIMIENTOS DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los Licenciados JOSE LITO CASTILLO LOPEZ y PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN y WILLIAM ARNOLDO LOPEZ; el Doctor ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, en calidad de Apodero General Judicial de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" (ACSA); y el señor JOSE SAUL VASQUEZ ORTEGA, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 43, emitido a las ocho horas del día dos de julio de dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; resolución que fue notificada, según consta a fs. 48. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios 44 a 47, emitido a las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de julio de dos mil catorce, ordenándose en el mismo emplazar a las personas involucradas. A fs. 49, se encuentra agregada la esquela de notificación realizada al señor Fiscal General de la República, del Pliego de Reparos. De fs. 50 a 52, se agregan las esquelas de emplazamiento.

II) A FS. 53, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legítima la personería con que actúa, y la Resolución Número seiscientos treinta y cinco, agregados a fs. 54 y 55, respectivamente. A FS. 56, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE SAUL VASQUEZ ORTEGA, quien manifestó lo siguiente: """Que he sido notificado del pliego de reparos pronunciado por vuestra digna autoridad a las ocho horas y treinta y seis minutos del 02 de julio de 2014, derivado del <<Informe de examen especial al componente III, Mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de la ANDA, programa agua y saneamiento rural, financiado con recursos del contrato de préstamo N° BID 2358/OC-ES y del convenio de financiamiento número (sic) reembolsable GRT/WS-1281-ES, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013>>. Que vengo a mostrarme parte y a tener por contestado en sentido negativo el aludido pliego de reparos; y advierto que las explicaciones y prueba pertinente serán presentadas oportunamente, por lo que con todo respeto, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 390 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Tengáis por contestado en sentido negativo el señalamiento único contenido en el pliego de reparo marcado con el número de referencia JC-III-055-2014, denominado reconocimiento de obras adicionales que no daban lugar a pago y modificación de contrato improcedente, en el cual se me atribuye responsabilidad administrativa y patrimonial; y c) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco..."""". DE FS. 57 A 58, corre agregado el escrito presentado por los Licenciado José Lito Castillo López y Patricia Lissett Barrientos Portillo, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores Manuel Angel Serrano Guzmán y William Arnoldo López, juntamente con los documentos agregados de fs. 59 a 70; manifestando en su escrito lo siguiente: """Que tal como lo comprobamos con el testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, somos apoderados de

los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN y WILLIAM ARNOLDO LOPEZ, y en tal carácter referimos lo siguiente: I.-DE LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO: Es el caso, que el día treinta de julio del presente año, nuestros poderdantes fueron notificado y emplazados del PLIEGO DE REPAROS N° JC-III-055-2014 del presente juicio, de las ocho horas con treinta y seis minutos del día dos de julio de dos mil catorce; reparo deducido en base al Informe de Examen Especial, al componente III, Mejoramiento de la Gestión y Eficacia Operativa de la ANDA, programa agua y saneamiento rural, financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° BID 2358/OC-ES y el Convenio de Financiamiento número Reembolsable GRT/WS-12281-ES, ejecutado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), correspondiente al PERIODO del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el referido reparo es contra los señores: Ing. MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, como Administrador del Contrato N° 58/2012 ANDA; Arq. WILLIAM ARNOLDO LOPEZ, como Supervisor de Obras del Contrato N° 58/2012 ANDA; e Ing. JOSE SAUL VASQUEZ, como Director Técnico ANDA; todos juntamente con su Fiadora ACSA, Reparo que se detalla de la siguiente manera: REPARO UNICO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL RECONOCIMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE. Los auditores constataron que la ANDA erogó la cantidad de US$146,188.35, por obras adicionales relacionadas al contrato N°58/2012 (Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Area Metropolitana de San Salvador-Lote A), que no daban lugar a pago, por tratarse de una variación en las obras. Las referidas obras, detalladas en la estimación N° 7, de fecha 12 de julio de 2013, corresponden a tubería adicional-paralela a la tubería principal contratada-cuya instalación se realizó inicialmente, en un sector de proyecto, por iniciativa de la empresa contratista, ING INGENIEROS, S.A. DE C.V., como estrategia para abastecer de agua potable a la población durante el desarrollo de los trabajos, según consta en la bitácora de la obra y en memorandos del Administrador de contrato del Supervisor de la obra; y luego fue extendida a todo el proyecto, con el mismo propósito, por instrucciones específicas del Director Técnico de la ANDA, según consta en memorando sin referencia de giro el 9 de diciembre de 2012. El pago se efectúo no obstante que los documentos contractuales establecían: a) El Contratista Suministraría agua potable a la población por el tiempo que fuera necesario, si por causa de los trabajos que desarrollaba, se veía obligado a suspender el servicio por más de 24 horas, fueren las suspensiones imprevistas o prevista; b) El agua a suministrar a la población era de las actividades que no daban lugar a pago, a que el costo de la misma debía atribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems, que sí daban lugar a pago; c) En la metodología del trabajo, contenida en la oferta del contratista, se indicaba que cuando el corte del servicio fuere por más de veinticuatro horas se abastecería por medio de Pipa; y d) Los documentos contractuales no permitían variaciones de las obras, es decir, que no procedía el pago por obras adicionales...Pero se canceló la cantidad de $146,188.35 por lo que supuestamente se genera responsabilidad administrativa y patrimonial, señalamiento que hacen a nuestros poderdantes y otro, en calidad de cuentadantes. MOSTRANDONOS PARTE EN EL PRESENTE JUICIO Que por este medio venimos a mostrarnos parte en el presente juicio de cuentas, como apoderados de MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN,

como Administrador del Contrato No. 58/2012 ANDA; Arq. WILLIAM ARNOLDO LOPEZ, para representarlos en dicho juicio; pudiendo ser notificados los suscritos como nuestros poderdantes en FINAL CALLE LOS PINARES Y AVENIDA LOS LAGOS, CASA 217, COLONIA CENTROAMERICA, CIUDAD DE SAN SALVADOR. II.-DEL PETITORIO: Por todo lo anteriormente expuesto, a Vosotros con el mismo respeto, PEDIMOS: 1. Nos admita el presente escrito; 2.Nos tenga por parte en el presente juicio de cuentas, a nuestros poderdantes supra relacionados, y a los suscritos en la calidad en que actuamos; 3. Tenga por contestado en sentido negativo el señalamiento del pliego de único reparo, y que más adelante se presentará la prueba correspondiente para desvanecer la responsabilidad antes relacionada, y se les declare libre de toda responsabilidad que están siendo procesados en el presente juicio....."" DE FS. 71 A 80, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE SAUL VASQUEZ ORTEGA, juntamente con la documentación de fs. 81 a 318, manifestando lo siguiente: a. Que fui notificado del pliego de reparo de las ocho horas con treinta y seis minutos del 02 de julio de 2014, relacionado con el <<Informe de examen especial al componente III, mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de la ANDA, programa agua y saneamiento rural, financiados con recursos del contrato de préstamo N° BID 2358/OC-ES y del convenio de financiamiento número (sic) reembolsable GRT/WS-12281-ES, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece>>, en el cual se atribuye responsabilidad administrativa y patrimonial a mi persona, por mi actuación como director técnico de la ANDA. b. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2014 me mostré parte en el presente proceso, por lo que ahora vengo a contestar en sentido negativo el reparo único y a desvanecerlo con las explicaciones y prueba documental pertinente. II: DEL EXAMEN ESPECIAL Y DEL PLIEGO DE REPARO: RECONOCMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE Se sostiene en el pliego de reparo que los auditores constataron que la ANDA erogó la cantidad de $146,188.35 por obras adicionales relacionadas al contrato número 58/2012, que tenía por objeto el cambio de accesorios y tuberías de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador-Lote A, que no daban lugar a pago, por tratarse de una variación en las obras. Se continúa manifestando en el pliego de reparo que << Las referidas obras, detalladas en la estimación número 7, de fecha 12 de julio de 2013, corresponde a tubería adicional –paralela a tubería principal contratada – cuya instalación se realizó inicialmente, en un sector del proyecto, por iniciativa de la empresa contratista, NG Ingenieros, S.A. de C.V., como estrategia para abastecer de agua potable a la población durante el desarrollo de los trabajos, según consta en la bitácora de la obra y en memorandos del administrador del contrato y del supervisor de la obra, y luego fue extendida a todo el proyecto, con el mismo propósito, por instrucciones específicas del director técnico de la ANDA, según consta en memorando sin referencia que giró el 9 de diciembre de 2012>>. También se sostiene en el pliego de reparo que el pago se efectuó no obstante que los documentos contractuales establecían lo siguiente: a) el contratista suministraría agua potable a la población por el tiempo que fuera necesario si los trabajos obligaban a suspender

el servicio por más de 24 horas, ya que fuesen suspensiones imprevistas o previstas; b) el agua a suministrar a la población era una de las actividades que no daban lugar a pago, ya que el pago de la misma debía distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems que sí daban lugar a pago; c) en la metodología de trabajo, contenida en la oferta del contratista, se indicaba que cuando el corte del servicio fuere por más de 24 horas se abastecería de agua a la población por medio de pipas; y d) los documentos contractuales no permiten variaciones de las obras, es decir, no procedía el pago por obras adicionales. En el auto de instrucción del juicio de cuentas pronunciado por vuestra honorable autoridad se encuentra: <<El detalle de las obras adicionales pagadas en la estimación n° 7>>; y seguidamente se expresa que, además, se constataron las dos situaciones siguientes: a) se realizaron dos actas de recepción definitiva de las obras, la primera el 16 de mayo de 2013, en base a lo contratado; y otra el 21 de junio de 2013, incluyendo el valor de $146,188.35, en concepto de orden de cambio; y b) la estimación número siete se tramitó como parte de la liquidación del proyecto, <<acción que no debió realizarse ya que no correspondía a ajustes en cantidad de obras, sino obra adicional (obra nueva)...El mismo informe de liquidación que presentó la contratista está titulado "Informe de liquidación por orden de cambio", lo cual es improcedente según las cláusulas contractuales, en las que se estipula que para este contrato no aplica variación de las obras, o su equivalente, orden de cambio>>. III. ARGUMENTOS PARA DESVANECER EL REPARO TITULADO RECONOMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE Para desvanecer las aseveraciones de los auditores y retomadas en el pliego de reparo, es necesario hacer algunas aclaraciones: 1. El juicio de cuentas no tiene examen especial de respaldo: debe decirse que formalmente el pliego de reparo no tiene como respaldo un informe especial que haya sido notificado a mi persona, debido a que el título utilizado en el auto de instrucción del juicio de cuentas no coincide con ningún examen especial que se haya realizado en la institución. En el pliego de reparo literalmente se establece que los hallazgos devienen del <<Informe de Examen Especial, al Componente III, Mejoramiento de la Gestión y Eficacia Operativa de la ANDA, programa agua y saneamiento rural, financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento Número Reembolsable GRT/WS-12281-ES, ejecutado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece>>. No recibí la notificación de ningún examen especial o auditoría con dicho título, por lo que se han vulnerado derechos constitucionales, tales como el de un proceso debidamente configurado, que comprende el derecho de defensa. Además, no existe un documento denominado <<Convenio de financiamiento número reembolsable GRT/WS-12281-ES>>. Entonces, si ni siquiera existe un contrato o convenio de financiamiento con el título mencionado en el pliego de reparo que da pie al presente proceso, lo procedente es declarar inadmisible la continuación del juicio de cuentas por vicios de forma que vuelven oscuro el pliego de reparo y que repercuten directamente en mi derecho de defensa. 2. La normativa citada por los auditores no se ha incumplido: los auditores consideran que se han infringido cuatro secciones de las bases de licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358-OC-ES, las cuales se mencionan a continuación con

su respectiva explicación, no obstante lo dicho en el numeral 1.1 anterior: a. Sección II, Datos de la licitación, literal A. Disposiciones generales, apartado IAO 1.1, inciso segundo, el cual establece: las obras son <<Cambio de accesorios y tuberías de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador>>, que fue lo que cabalmente se ejecutó en cuatro frentes de la referida área, siendo los lotes A) B) C) y D) comprendidos en las mismas bases, por lo que no se ha incumplido este apartado. b. Sección V. Condiciones generales del contrato, literal A. Disposiciones generales, numeral 1. Definiciones. En esta parte los auditores se limitan a transcribir las definiciones de variación (es una instrucción impartida por el gerente de obras que modifica las obras) y obras (son todo aquello que el contrato exige al contratista construir, instalar y entregar al contratante como se define en las CEC), pero son palabras que únicamente ayudan a entender el contenido de las bases aclarando el sentido de la interpretación, por lo que tampoco puede decirse que haya habido un incumplimiento en la aplicación de las definiciones para la interpretación de los documentos contractuales. c. La sección VI. Condiciones especiales del contrato, literal d). Control de costos, que estipula CGC 40 (40.1, 40.2, 40.3 y 40.4) Estas condiciones no aplican en el contrato; y CGC 42.5, no aplica a este contrato; no habrá variaciones de precio del total de la oferta, pero es el caso que se refiere a que una vez presentada la estimación de los trabajos ejecutados por parte de la contratista no podrán modificarse, pero eso no implica que no puede reconocerse obra adicional y por tanto pagada a la ejecutora del proyecto. El equipo contralor también considera que se ha contravenido la cláusula 43 –pagos-, específicamente la cláusula 43.4, según la cual << El contratante no pagará rubros de las obras para las cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en otros precios en el contrato.>> Sobre la última disposición, en primer lugar, se comete el error de ubicarla dentro de las condiciones especiales del contrato, cuando en realidad corresponde a las condiciones generales del contrato, circunstancia que puede verificarse en las mismas bases de licitación, pues las condiciones especiales ni siquiera contiene una cláusula con el número 43.4. En segundo lugar, la referida disposición 43.4, es clara que los rubros que no se pagarán son aquellos para los cuales no se indicó precio, pero que están contemplados dentro de las obras a ejecutar; por lo que una vez más se hace una interpretación errada, fuera del contexto de la normativa. d. Sección VII. Especificaciones y condiciones de cumplimiento, literal b), actividades que no dan lugar pago, punto b.1) –introducción-, en la cual <<se establecen actividades, acciones, trabajos y/o servicios que no serán pagados al contratista, salvo que se indique lo contrario en la lista de cantidades y precios, como parte de las obras del contrato que ejecute; por lo que cualquier concepto de mano de obra, materiales, transporte, equipo y demás sumas que se requiera en la ejecución de tales actividades, deberán distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítem que sí dan lugar a pago, en la medida que éstos (sic) sean afectados por tales actividades>>. Según las bases de licitación –se continúa manifestando en el pliego de reparo- no se reconocerá ni se hará reajuste de precios unitarios por omisiones de estos factores en su determinación. Asimismo se establece que tampoco<<dan lugar a pago, aquellos conceptos de trabajo o partidas no incluidas en listas de cantidades y precios, pero que se encuentren indicadas en los planos o esquemas, o que forman parte integral e inseparable para la construcción de unidad de obra>>. Debe aclararse

a vuestra digna autoridad que la primera parte citada en esta sección claramente ser refiere a las variaciones o modificaciones de obras exigidas desde un inicio y a los ítems que se encuentran dentro del mismo apartado de las actividades que no dan lugar a pago (informes de avance, bitácoras, planos, etc.), pero en el presente caso, como se explicará ampliamente más adelante, lo que se presentó fue ejecución de obras adicionales y que no se refieren a las actividades excluidas dentro de las bases de licitación. Los reajustes de precios unitarios que no son procedentes se refieren cuando hayan sido omitidos pero que inciden directamente en las actividades propias de las obras y de los elementos contemplados en el mismo apartado, pero eso no significa que no pueda existir el reconocimiento de obra adicional. La última parte del punto b.1) de la introducción viene a confirmar lo explicado: si se hace una lectura detenida se concluye que lo que no da lugar a pago son los trabajos o partidas no incluidas en la lista de cantidades y precios, pero que están contempladas en los planos; es decir, en sentido contrario, si existen trabajos que no fueron contemplados en la lista de precios y tampoco estaban reflejados en los planos o esquemas, sí era posible reconocer dichas obras a la contratista. d.1 Como punto final de las bases de licitación, se considera incumplido el literal b.4) del apartado en comento, que en una de sus partes hace referencia al suministro de agua, el cual dispone que <<El contratista hará todos los arreglos necesarios para el suministro de agua; construirá y mantendrá todas las tuberías, llaves, tanques, manguera, etc., requeridos para distribuir el agua, tanto para la construcción, y el consumo humano>>. <<Cuando sea posible el abastecimiento de agua podrá ser proporcionado por la ANDA o el operador, este abastecimiento deberá ser pagado por el contratista>> y que <<El contratista suministrará agua potable a la población por el tiempo que sea necesario, si por causa de los trabajos que desarrolle, obligue a este a suspender el servicio por más de 24 horas, sean estas suspensiones imprevistas (accidentes, etc.) o previstas (reparaciones, entronques, etc.) dentro de sus actividades>>. Es necesario aclarar que los objetivos de la instalación de la tubería adicional no era estrictamente suministrar agua potable mientras se ejecutaban las obras, como más adelante se explicará, sino que principalmente tenía otras finalidades que atendían a cuestiones de carácter técnico. Pero también puede confirmarse en las mismas bases de licitación que la ANDA tenía facultades para suministrar el agua, pues expresamente establece que <<...el abastecimiento de agua podrá ser proporcionado por la ANDA>>, solo que sería una situación a tomar en cuenta al momento de liquidar el contrato; por lo que se ha actuado dentro del marco legal. 3. La metodología de trabajo tampoco se ha incumplido y no es aplicable a la ANDA: seguidamente, en el mismo pliego de reparo, se expresa que se ha incumplido la metodología de trabajo presentada por el contratista, la cual en el apartado denominado Movilización de maquinaria y herramienta establece que cuando el corte del servicio de agua potable sea por más de 24 horas, se abastecerá por medio de pipa de agua potable a la población. Sobre tal circunstancia deben hacerse dos valoraciones: a) la metodología de trabajo es aplicable a la contratista, no a la ANDA, pues es un documento que establece la forma de ejecución para las obras y responsabilidades de la empresa contratada, por lo que no es el fundamento legal adecuado; y b) como se ha dicho, luego se explicará que las obras adicionales no tenían como objetivo principal y único el suministro de agua y que las obras nuevas solucionaron

varios problemas de carácter técnico. 4. El plazo contractual fijado fue respetado: los auditores consideran que también se incumplió la cláusula octava del contrato de obra número 58/2012, la cual dispone que <<La contratista se obliga a entregar la obra objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de ciento ochenta días calendario (180) contados a partir de la emisión de la orden de inicio>>. 5. Se respetó la orden de inicio y las obras finalizaron dentro del plazo contractual: finalmente, según los auditores se incumplió la orden de inicio, pues en la misma se estableció que se extendía a partir del día lunes 05 de noviembre de 2012, por lo que, según los mismos auditores, el plazo contractual finalizaba el 03 de mayo de 2013. En relación a los últimos dos puntos (4 y 5) deben precisarse que no es verdad que se haya infringido la cláusula octava del contrato ni la orden de inicio, pues según consta en los documentos del expediente administrativo, la ejecución de las obras finalizó el 03 de mayo de 2013; es decir, dentro del plazo contractual, por lo que no puede señalarse como incumplido el plazo convenido entre las partes para el cumplimiento del contrato. El hecho que hayan dos actas de recepción definitiva en el expediente administrativo de la ejecución del contrato de obra número 58/2012 (situación sobre la que también motivaron el señalamiento los auditores) tiene una explicación lógica y legal: si los auditores hubieren hecho una interpretación sensata de la documentación relacionada habrían llegado a la conclusión que entre la primera acta de recepción (16 de mayo de 2013) y la segunda (21 de junio de 2013) se emitió el acuerdo número con numero de referencia SO-130613-5.3.3, tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2013, por lo que en la segunda acta únicamente se está dando cumplimiento al referido acuerdo, pues en el mismo se dispuso <<Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la modificación autorizada y efectué las notificaciones correspondiente>> Es decir, en vista que se había levantado un acta previo a la aprobación de la modificación en aumento por liquidación y para documentar legalmente el acta respectiva, fue que se dio la necesidad de levantar una nueva que incluyera los datos que modificaban la liquidación, pero siempre en cumplimiento dado por la junta de gobierno en el acuerdo antes relacionado. Además, levantar una nueva acta que comprendiera las modificaciones producto del acuerdo de liquidación tomado por la junta de gobierno era una forma de transparentar legalmente el proceso de ejecución contractual y su liquidación. Si la misma autoridad colegiada ordenó documentar debidamente la liquidación, lo conveniente era ajustar el acta de recepción a los nuevos montos, de lo contrario sería posible que la misma autoridad contralora (Corte de Cuentas de la República) señalar que se había recibido obras que no coincidían con la liquidación. En relación al comentario de los auditores es cuanto a que no era procedente levantar una nueva acta debido a que las obras comprendidas en la modificación corresponde a una variación cuya realización no aplicaba, se explicará más adelante y se evidenciará que se actuó conforme a los documentos contractuales y del marco legal aplicable. 6. Los auditores hicieron una interpretación errónea de las bases de licitación. Los documentos contractuales sí permitían que obras adicionales fueran reconocidas a la contratista: por otra parte, los auditores y vuestra digna autoridad hacen una interpretación errónea y parcial de las bases de licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358-OC-ES, denominada

<<Cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador>>, sobre las cuales se ha fundamentado la observación. En relación al pliego de condiciones precontractuales debe hacerse una revisión e interpretación integral, para luego poder emitir una conclusión de conformidad al contenido de las mismas. La interpretación errónea de los auditores se evidencia cuando únicamente citan disposiciones aisladas de las bases de la licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358/OC-ES, incluso ubicándolas en secciones que no corresponde. Por ello es necesario aclarar en esta instancia que dichas base de licitación también contiene un apartado que se denomina <<Eventos compensables>>, que son aquellos hechos y obras sobrevivientes por causas imprevistas, que deben ser reconocidas y pagadas por el contratante a la contratista, mismo que se encuentran en la cláusula 44 de la sección V –Condiciones generales del contrato-. Para el caso, aplican los siguientes eventos compensables: f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la carta de aceptación, a partir de la información emitida a los oferentes (incluyendo el informe de investigación del sitio de las obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del sitio de las obras; y g) el gerente de obras (persona nombrada por la contratante para supervisar la ejecución de las obras y administrar el contrato) imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos. En tal sentido, el reconocimiento de obras y consecuente pago a la contratista se encuentra dentro del marco legal aplicable, pues en verdad se cumplen los dos supuestos antes mencionados, en relación a los cuales se presentan las siguientes explicaciones: a. Si bien la ANDA tenía planos del sistema de acueducto en la zona en la que se ejecutaron los trabajos señalados por los auditores (zona de Santa Tecla), la realidad era otra. Los planos estaban diseñados en lo que legalmente debería ser; sin embargo, los desarrolladores de los proyectos habitacionales de la zona, durante mucho tiempo, hicieron conexiones de cientos acometidas domiciliares directamente a la tubería principal (incluso de 16"), lo cual riñe con todos los criterio técnicos. En tal sentido, fue hasta que se realizaron las tareas de excavación que se descubrió y se tuvo conocimiento que las condiciones del terreno eran más desfavorables de lo que se había previsto sobre la base de los planos originales, circunstancia que obligó a realizar obras adicionales para contrarrestar las inconveniencias que las acometidas domiciliares y el estado de las tuberías provocaba, lo cual se adecúa al literal f) de la cláusula sobre eventos compensables de las bases de licitación. Las condiciones desfavorables se circunscriben a la existencia de la conexión de cientos de acometidas domiciliares a la tubería principal, diferentes diámetros de tuberías de asbesto de cemento con severos daños y fugas, tuberías que no estaban indicadas en los planos, la utilización de tubería PVC y hierro fundido en combinación con la tubería de asbesto de cemento, lo cual estaba causando gran cantidad de fugas, problemas de distribución, problemas de presión, utilización de accesorios inadecuados o incompatibles para la unión de asbesto de cemento con PVC, derivaciones en las que se había utilizado grifos Mueller (diseñados técnicamente para realizar conexiones entre tubería metálica), entre otras. Para superar tales problemas es que se realizó la instalación de una tubería auxiliar en el proyecto. Lo anterior se comprueba con la muestra

ampliada de los planos originales, en los cuales no aparecen las conexiones domiciliares ni demás condiciones que generaron problemas que se han mencionado; y con el nuevo diseño de planos a partir de la situación real que fue descubierta, de la que consta las condiciones reales del terreno y la existencia de un buen número de ramificaciones desde la tubería principal. Al mismo tiempo, en buena parte de la desactualización de los planos con que contaba la institución se debió a la antigüedad de la tubería que se cambió, pues tenía varias décadas y en la zona se construyeron gran número de proyectos habitacionales, centros comerciales y fábricas industriales, con lo cual se alteraron las condiciones del terreno pero no se actualizó la información de planos (una circunstancia que por el tiempo transcurrido tampoco puede ser señalada a los servidores públicos actuales), lo cual se comprueba con la resolución MARN-N°-18789-163-2013, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dictamen técnico de no requerimiento de estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador, emitido por el mismo ministerio. b. Los problemas que se han mencionado y que fueron generados por las condiciones desfavorables encontradas, las cuales debieron solucionarse y para ello era necesario que la administración tomara algunas decisiones. Como se dijo en la etapa del examen especial, las normas técnicas recomiendan que para las tuberías de gran tamaño debe instalarse derivaciones hacia tuberías de menor diámetro para conectar allí las acometidas domiciliares. Esto se comprueba con las Normas técnicas para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras, mismas que en el apartado número 16, que se refiere a la red de distribución de agua potable, disponen que <<El trazo se hará procurando obtener una red integrada por anillos de tuberías principales y secundarias con una presión residual dinámica de 10 m.c.a>> Dicha norma deja claro que para el abastecimiento de agua potable debe haber tuberías primarias y secundarias de menor medida, todo con la finalidad de garantizar una presión adecuada, poder realizar las conexiones domiciliares y garantizar un eficiente servicio de agua potable a los usuarios. La mejor solución a los problemas de instalar paralelamente una tubería del diámetro adecuado, lo cual requería la toma de una decisión oportuna por parte de las autoridades institucionales encargadas de dar seguimiento a la ejecución del contrato, por lo cual es una condición que no debió ser observada por los auditores. Es oportuno mencionar que los auditores hacen valoraciones que en realidad son estrictamente de carácter técnico que no se ajustan a lo sucedido y por eso es necesario dilucidarlas. La solicitud de modificación al contrato número 58/2012 presentada a la junta de gobierno de la ANDA por parte del supervisor y administrador del contrato, de fecha 07 de junio de 2013, resume claramente qué obras adicionales se realizaron y cómo quedaron funcionando: se instaló una tubería simultánea adicional y de menor diámetro, porque así quedaría la de mayor diámetro (12") como de impelencia desde la planta Jardines del Volcán hasta la Planta El Desvío; y la de ø " quedaría como de distribución, a la cual se entroncaron las acometidas domiciliares y la de los pasajes peatonales de ø 2" de pvc, lo que permitió dejar instaladas tuberías con presiones adecuadas para evitar fugas en el futuro y garantizar un buen servicio de agua potable a los vecinos de la zona y demás municipios ubicados en la zona sur del departamento de La Libertad, como adelante se manifestará. 7. Los auditores expresamente

reconocen que se trataron de obras adicionales, las cuales, como se dijo, eran eventos compensables: para ampliar el numeral anterior, debe tomarse en cuenta que los auditores imbíbitamente establecen que el reconocimiento de obras adicionales era procedente según los documentos contractuales, pues cuando afirman que <<no dan lugar a pago aquellos conceptos de trabajos o partidas no incluidas en lista de cantidades y precios, pero que se encuentren indicados en los planos o esquemas (...)>> se entiende contrario sensu que dan lugar aquellos conceptos no incluidos en lista de cantidades y precios ni contemplados en los planos, lo cual se dio en el presente caso por referirse a una situación imprevista y solo se tuvo conocimiento hasta después de efectuar el rompimiento del suelo en mi lugar en el que se encontraban las tuberías de asbesto de cemento objeto de cambio, junto a sus accesorios; es decir, los trabajos adicionales no estaban contemplados siquiera en los planos del proyecto. Por otro lado, si se lee el informe de examen especial y el pliego de reparo, en repetidas ocasiones se encontrará que los auditores reconocen que lo que existió fue la construcción de obras adicionales, por ejemplo se dice: <<Los auditores constataron que la ANDA erogó la cantidad de $US146,188.35, por obras adicionales relacionadas al contrato N° 58/2012...>> <<Las referidas obras, detalladas en la estimación N° 7, de fecha 12 de julio de 2013, corresponden a tubería adicional...>> <<Los documentos contractuales no permitían variaciones de las obras, es decir que no procedía obras adicionales>>. Seguidamente se expresa que <<El detalle de las obras adicionales pagadas en la estimación N° 7, es el siguiente: >> Luego se asegura que <<Constatamos que la estimación N° 7, se tramitó como parte de la liquidación del proyecto, acción que no debió realizarse, ya que no correspondía a ajustes en cantidades de obras, sino a obra nueva (obra adicional)...>> Cuando se refieren a la causa se expresa que la deficiencia se debe a <<a) Que el Director Técnico de la ANDA, giró instrucciones al Administrador del contrato para que el contratista (...) procediera a instalar la tubería adicional...>> << b) Que el Administrador del Contrato y el Supervisor de Obras, certificaron el pago de la estimación N°7, en la cual se detallan las obras adicionales...>> <<Esta situación generó que se pagar al contratista la cantidad de US$146,188.35 por obras adicionales...>> Es decir, los auditores están claros que las obras señaladas son obras adicionales, mismas que no estaban contempladas ni en la lista de precios ni en los planos, sino que las condiciones del terreno fueron más desfavorables de lo previsto, a partir de la información con la que se contaba, lo cual constituía una condición imprevista que ameritó ejecutar trabajos adicionales, situación que encaja perfectamente con los eventos compensables mencionados en el numeral anterior y contenidos en la cláusula 44 de las condiciones generales del contrato de las bases de licitación que dio nacimiento al proyecto. 8. Las obras adicionales permitieron brindar servicio de agua potable a los habitantes aledaño al lugar de ejecución de las obras y a los municipios del proyecto FIHIDRO que se encuentran en la zona sur del departamento de La Libertad: es importante tomar en cuenta que la ANDA presta el servicio de agua potable a nivel nacional, el cual es un servicio esencial y declarado desde 2010 como un derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas. Fundamentar la observación diciendo que la sociedad contratista tenía la obligación de suplir el servicio de agua potable por las interrupciones que se pudieran dar es una mirada corta del problema que se presentó. En verdad, la población a la cual se le

brinda el servicio de agua potable desde la estación de bombeo Jardines del Volcán, lugar del cual proviene el agua que es conducida por las tuberías primarias que se intervinieron, sobrepasa la zona que comprendía el Lote A que se encuentra contemplado en las bases de licitación y en los planos mismos. Desde la estación de bombeo Jardines del Volcán, la ANDA lleva agua potable a las poblaciones comprendidas en el fideicomiso denominado Proyecto de mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable del sur de Santa Tecla, sureste de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villa Nueva, departamento de La Libertad, que puede denominarse FIHIDRO. Por tanto, el corte del servicio de agua potable en la zona alta donde se llevaba a cabo el cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento, implicaba dejar sin agua a varios municipios del departamento de La Libertad, en los cuales la contratista no tenía la obligación de suministrar el agua potable. Los municipios que comprende el FIHIDRO (Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villa Nueva) los conforman miles de familias e interrumpir el servicio de agua potable en la zona del proyecto significaba dejar sin agua a todo el territorio del FIHIDRO que se encuentra hacia el sur del departamento de La Libertad, afectando directamente a sus habitantes. Es del conocimiento público que en los municipios antes mencionados (comprendidos en el FIHIDRO), además de ser habitados por un gran número de familias a partir de los proyectos habitacionales que se han desarrollado por los constructores privados, también son distritos en los que se encuentran fábricas, comercios, industrias y empresas dedicadas a la prestación de servicios, las cuales se verían afectadas con la interrupción del servicio de agua potable y, por tanto, la actividad económica que allí se desarrolla. En definitiva, tales circunstancias constituyen una justificación más para que la ANDA haya tomado la decisión de atender la iniciativa de la sociedad contratista en cuanto a instalar una tubería paralela. Aunque, como se ha explicado, evitar la suspensión de agua potable en la zona de Jardines del Volcán, Santa Tecla, y demás municipios del FIHIDRO, no es la causa principal de las obras adicionales, sino más bien una consecuencia del cumplimiento de criterios técnicos que mejoraban las condiciones de las tuberías, la distribución del agua, la presión, los caudales y sobre todo evitar fugas subterráneas en el futuro y mejorar el servicio para los usuarios de la ANDA. Se presenta una descripción preparada por la dirección técnica de la ANDA, de la que consta el sitio de instalación de la tubería nueva, la zona geográfica abastecida y que pertenece al FIHIDRO, la conformación del nuevo sistema y un diagrama esquemático del sistema ANDA, FIHIDRO que comprende pozos, tanques y población beneficiada. 9. El financista ejerció control y supervisión permanente a la ejecución de los trabajos y no puso objeciones a las obras adicionales: otro aspecto que debió tomarse en cuenta por parte de los auditores al momento de realizar el examen especial es que los fondos con los cuales se financió el proyecto denominado Cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador-Lote A, son provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuya entidad ejerce un control permanente sobre el destino del dinero y la forma de ejecución en cada proyecto. En el caso específico, el BID dio seguimiento permanente a la utilización de los fondos asignados, desde la inauguración formal hasta la finalización del proyecto, e incluso se realizaron visitas de campo y nunca mostró oposición a realizar desembolsos producto de obras adicionales que surgieron por

eventos imprevistos. Desde el mismo contrato de préstamo número 2358/OC-ES, en el literal d) de la cláusula 4.01, correspondiente al capítulo IV de la primera parte, se establecen facultades de revisión por parte del banco desde el momento del proceso de licitación mismo, pudiendo ser esta ex – ante o ex – post, con lo cual se demuestra el control de la entidad que financió el proyecto. El capítulo V de la primera parte del mismo contrato de préstamo también se refiere a la facultad supervisora del BID, así por ejemplo la cláusula 5.01 reconoce las inspecciones (que se realizaron en el presente caso) y la 5.02 la supervisión de la ejecución del programa, lo cual es ratificado dentro del convenio incluido en el contrato de préstamo (véase capítulo IV). También, el contrato de préstamo número BID 2358/OC-ES, en el capítulo VII de la segunda parte (sistema de información financiera y control interno, inspecciones, informes y auditoría externa) de la parte segunda, dispone una serie de actividades que constituyen un control permanente en la etapa de ejecución del proyecto. Para e caso, y solo como ejemplo, se ha dicho que el personal del BID efectivamente realizó inspecciones en los trabajos que se desarrollaban en el marco del contrato de obra número 58/2012, con lo cual se cumplía el artículo 7.02 del mencionado capítulo. Por otro lado, en la misma licitación pública internacional se establecieron reglas claras sobre la facultad supervisora del BID: <<El Banco efectuará pagos solamente a solicitud del prestatario y una vez que el banco los haya aprobado de conformidad con las estipulaciones del contrato de préstamo>> (véase la cláusula 2-fuentes de fondos-de la sección I-instrucciones a los ofertantes-). En el apartado siguiente establece una cláusula sobre exigencias para evitar el fraude y la corrupción. El contrato de obra número 58/2012, en la cláusula segunda se estipuló que <<el banco sólo efectuará pagos a pedido del contratante y previa aprobación del banco>>, de lo que se deduce que el banco ejercía control y supervisión, por lo que debía aprobar los pagos a la contratista, pero nunca hizo alguna observación a las obras adicionales que se construyeron. Como prueba de la supervisión y aprobación del BID de la ejecución de la obra y desarrollo de trabajos adicionales, a modo de ejemplo, puede mencionarse su presencia a la inauguración a la obra y la inspección de campo que llevaron a cabo, según consta en la bitácora número 45, de fecha 23 de enero de 2013, en la que literalmente se registró: <<Este día tuvimos la visita de ejecutivos del BID..., lograron apreciar claramente como quedó instalado el entronque de la tubería de asbesto con la Fo Ho de 16", del cual en general manifestaron la eficiencia del desarrollo del proyecto>>, lo cual evidencia que el BID dio su visto bueno a las obras que se ejecutaron, incluyendo las adicionales, pues es una cuestión de la que tuvieron pleno conocimiento y se les explicó la necesidad técnica de colocar una tubería adicional. Es más, consta que hasta reconocieron la diligencia y eficiencia con la que se ejecutaron los trabajos del lote A en la zona de Merliot. En el mismo memorando de fecha 09 de diciembre de 2012, suscrito por mi persona, consta que la decisión estaba respaldada por el BID. El documento inicia expresando que <<En visita de campo realizada al proyecto en referencia el día 4 de diciembre del presente año, con personeros del BID y autoridades de la ANDA...>>, con lo cual se demuestra que también hubo inspecciones que no fueron reflejadas en las bitácoras y que la medida de instalar una tubería auxiliar era del conocimiento del BID y tenía su aprobación. En definitiva, si el financista tiene una serie de documentos aplicables desde la etapa de la adquisición de

eventos imprevistos. Desde el mismo contrato de préstamo número 2358/OC-ES, en el literal d) de la cláusula 4.01, correspondiente al capítulo IV de la primera parte, se establecen facultades de revisión por parte del banco desde el momento del proceso de licitación mismo, pudiendo ser esta ex – ante o ex – post, con lo cual se demuestra el control de la entidad que financió el proyecto. El capítulo V de la primera parte del mismo contrato de préstamo también se refiere a la facultad supervisora del BID, así por ejemplo la cláusula 5.01 reconoce las inspecciones (que se realizaron en el presente caso) y la 5.02 la supervisión de la ejecución del programa, lo cual es ratificado dentro del convenio incluido en el contrato de préstamo (véase capítulo IV). También, el contrato de préstamo número BID 2358/OC-ES, en el capítulo VII de la segunda parte (sistema de información financiera y control interno, inspecciones, informes y auditoría externa) de la parte segunda, dispone una serie de actividades que constituyen un control permanente en la etapa de ejecución del proyecto. Para e caso, y solo como ejemplo, se ha dicho que el personal del BID efectivamente realizó inspecciones en los trabajos que se desarrollaban en el marco del contrato de obra número 58/2012, con lo cual se cumplía el artículo 7.02 del mencionado capítulo. Por otro lado, en la misma licitación pública internacional se establecieron reglas claras sobre la facultad supervisora del BID: <<El Banco efectuará pagos solamente a solicitud del prestatario y una vez que el banco los haya aprobado de conformidad con las estipulaciones del contrato de préstamo>> (véase la cláusula 2-fuentes de fondos-de la sección I-instrucciones a los ofertantes-). En el apartado siguiente establece una cláusula sobre exigencias para evitar el fraude y la corrupción. El contrato de obra número 58/2012, en la cláusula segunda se estipuló que <<el banco sólo efectuará pagos a pedido del contratante y previa aprobación del banco>>, de lo que se deduce que el banco ejercía control y supervisión, por lo que debía aprobar los pagos a la contratista, pero nunca hizo alguna observación a las obras adicionales que se construyeron. Como prueba de la supervisión y aprobación del BID de la ejecución de la obra y desarrollo de trabajos adicionales, a modo de ejemplo, puede mencionarse su presencia a la inauguración a la obra y la inspección de campo que llevaron a cabo, según consta en la bitácora número 45, de fecha 23 de enero de 2013, en la que literalmente se registró: <<Este día tuvimos la visita de ejecutivos del BID..., lograron apreciar claramente como quedó instalado el entronque de la tubería de asbesto con la Fo Ho de 16", del cual en general manifestaron la eficiencia del desarrollo del proyecto>>, lo cual evidencia que el BID dio su visto bueno a las obras que se ejecutaron, incluyendo las adicionales, pues es una cuestión de la que tuvieron pleno conocimiento y se les explicó la necesidad técnica de colocar una tubería adicional. Es más, consta que hasta reconocieron la diligencia y eficiencia con la que se ejecutaron los trabajos del lote A en la zona de Merliot. En el mismo memorando de fecha 09 de diciembre de 2012, suscrito por mi persona, consta que la decisión estaba respaldada por el BID. El documento inicia expresando que <<En visita de campo realizada al proyecto en referencia el día 4 de diciembre del presente año, con personeros del BID y autoridades de la ANDA...>>, con lo cual se demuestra que también hubo inspecciones que no fueron reflejadas en las bitácoras y que la medida de instalar una tubería auxiliar era del conocimiento del BID y tenía su aprobación. En definitiva, si el financista tiene una serie de documentos aplicables desde la etapa de la adquisición de

bienes y obras hasta la ejecución de los proyectos, en el marco de los cuales ejerce una supervisión al ente ejecutor (en este caso la ANDA) y no observó antes, durante ni después los desembolsos realizados, ni las obras adicionales, es una clara muestra que los trabajos se desarrollaron ajustados a la legalidad y demás documentos aplicables, tales como el contrato de préstamo 2358/OC-ES, las Políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el BID, las bases de licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358-OC-ES, el contrato de obra número 58/2012, etc. Es decir, el BID en ningún momento se resistió u objetó las obras adicionales o desembolsos señalados por los auditores, debido a que estaban dentro de la normativa aplicable. IV PRUEBA DOCUMENTAL Para probar las explicaciones hechas y desvanecer el reparo, presento la siguiente prueba documental: 1. Informe de fecha 26 de mayo de 2014, en el que se encuentra el plano ampliado (ver página 5 de 20), del que constan las condiciones prevista y que según la información con la que disponía la ANDA, las acometidas domiciliares y demás situaciones desfavorables no aparecían originalmente; 2. Informe de fecha 26 de mayo de 2014, en el que se encuentra el plano ampliado modificado de las obras (ver páginas 10 de 20 y 11 de 20), del que constan las condiciones reales encontradas en el terreno y la solución técnica encontrada; es decir, refleja las tuberías y acometidas domiciliares que no estaban contempladas originalmente y que constituyeron una condición desfavorable para la ejecución de las obras; 3. Certificación de la resolución MARN-N°- 18789-163-2013, de la que consta la antigüedad de la tubería que se cambió y las obras que amparaban el permiso ambiental; 4. Certificación del dictamen técnico de no requerimiento de estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del que consta que la tubería de asbesto cemento que se cambió tenía ochenta años de antigüedad, lo que dificultó contar con la información y planos actualizados, y que la zona actualmente es de uso habitacional, comercial e industrial; 5. Certificación de las normas técnicas para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras, de las que consta que para la instalación de acometidas domiciliares de agua potable es necesario que de las tuberías primarias se derive una secundaria; 6. Certificación de la solicitud de modificación al contrato número 58/2012 presentada a la junta de gobierno de la ANDA por parte del administrador del contrato, de fecha 06 de junio de 2013, la cual explica las obras adicionales se realizaron y su funcionamiento; 7. Informe de fecha 26 de mayo de 2014, en el que se encuentra la descripción del proyecto FIHIDRO, fuentes desde las que se suministra el sistema y diagramas esquemáticos (ver páginas 12 de 20 hasta 19 de 20), de los que consta el sitio de instalación de la tubería nueva, la zona geográfica abastecida, pozos, tanques y la población beneficiada (la cual no era solo de los alrededores de las obras); 8. Certificación de la convocatoria de prensa para el 08 de noviembre de 2012, de la que consta que desde ese momento hubo supervisión por parte del BID, pues estuvo personal de dicho banco en el inicio del proyecto de cambio de tuberías de asbesto de cemento que había cumplido su vida útil en el área metropolitana de San Salvador; 9. Certificación de la bitácora número 45 de fecha 23 de enero de 2013, de la que consta que el personal del BID, en su labor supervisora, se hizo presente al terreno en el que se ejecutaban las obras y no tuvo observaciones a las

mismas, sino que pudieron constatar los trabajos y reconoció la eficiencia en el desarrollo del proyecto; 10. Certificación del memorando de fecha 09 de diciembre de 2012, suscrito por mi persona, mediante el que se autorizó la instalación de una tubería auxiliar en el proyecto, del que consta que la decisión estaba respaldada por una inspección previa del BID, que fue el organismo financista del proyecto; 11. Certificación del contrato de préstamo número 2358/OC-ES, ente la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo de fecha 22 de octubre de 2010, publicado en el diario oficial número 27, Tomo 390, de fecha 08 de febrero de 2011, del que consta las facultades supervisoras del BID, según los términos explicados en el numeral 9 del apartado anterior; 12. Certificación de las bases de la licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358/OC-ES, denominada Cambio de accesorios y tubería de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador, de las cuales consta que no se incumplieron los apartados en los que los auditores fundamentaron el reparo y que existían evento compensables que daban lugar a pago a la contratista por la ejecución de obras adicionales producto de condiciones desfavorables imprevista; 13. Certificado del contrato de obra número 58/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito entre la ANDA y la sociedad N.G. Ingenieros, S.A. de C.V., del que consta el plazo estipulado (el cual no fue incumplido) y la facultad del BID de aprobar los desembolsos para el pago de la contratista por los trabajos ejecutados; 14. Certificación de la orden de inicio del contrato número 58/2012, de la que consta que el plazo era de 180 días calendario, comprendidos del 05 de noviembre de 2012 al 03 de mayo de 2014; 15. Certificación del acta de recepción definitiva de fecha 16 de mayo de 2014, de la que consta que las obras finalizaron el 03 de mayo de 2014; es decir, dentro del plazo contractual; 16. Certificación del acuerdo número de referencia SO-130613-2.3.3, tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2013, del que consta que la máxima autoridad de la institución aprobó la modificación por liquidación del contrato 58/2012 y se encomendó a la UACI verificar que se documentaria en el acta de liquidación la respectiva modificación autorizada; y 17. Certificación del acta de recepción final de fecha 21 de junio de 2013, de la que consta que las obras finalizaron el 03 de mayo de 2014 (dentro del plazo contractual) y que se dio cumplimiento al acuerdo con número de referencia SO-130613-5.3.3 al incluir la modificación aprobada mediante dicho acuerdo. V. PETITORIO Es por todo lo antes expuesto y de conformidad al artículo 68 la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PIDO: 1. Me admitáis el presente escrito, junto a la prueba documental que presento; 2. Me declaréis exento de la responsabilidad administrativa que se me atribuye en el juicio de cuentas derivado del <<Informe de examen especial al componente III, mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de la ANDA, programa agua y saneamiento rural, financiados con recursos del contrato de préstamo N° BID 2358/OC-ES y del convenio de financiamiento número (sic) reembolsable GRT/WS-12281-ES, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece>>...""". A fs. 319, corre agregada la esquela de Emplazamiento realizada a la Aseguradora Agrícola Comercial. De fs. 320 a 324, corre agregado el escrito presento por el Doctor ROBERTO OLICA DE LA COTERA,

en calidad de Apoderado General Judicial de la Asegurador Agrícola Comercial, Sociedad Anónima; juntamente con los documentos de fs. 325 a 327, exponiendo en su escrito lo siguiente: """...ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, de treinta y seis años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ocho-cero ocho cero ocho setenta y siete-ciento uno-cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número diez mil novecientos treinta y nueve, nos referimos al Proceso de Cuentas que en la Cámara a Vuestro digno cargo se instruye contra de nuestra representada y otras personas, por los Reparos provenientes del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, AL COMPONENTE III, MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y EFICACIA OPERATIVA DE LA ANDA, PROGRAMA AGUA Y SANEMIENTO RURAL, FINANCIADO CON RECURSOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° BID 2358/OC-ES Y DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NUMERO REEMBOLSABLE GRT/WS-12281-ES, EJECUTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRCE, y con relación a los mismos a VOS con todo respeto EXPONGO: Que vengo a mostrarme parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", en adelante ACSA, de este domicilio, y a contestar la demanda en sentido negativo, oponiendo las excepciones que a continuación se desarrollan: A) EXCEPCION POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA POR NO SER ACSA FIADORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA). La legitimación plantea la discusión de quién puede deducir un pretensión y al mismo tiempo contra quién debe dirigirse, así, si un reclamo no es dirigido contra el legítimo titular se dice que existe falta de legitimación activa y si por el contrario si el reclamo se dirige o encausa contra la persona equivocada se dice que existe falta de legitimación pasiva. La legitimación, según el procesalista italiano Chiovenda, se refiere a la identidad del actor con la persona a cuyo favor se encuentra la Ley y la identidad del demandado, con la persona contra quien se dirige la voluntad de la Ley. En esta línea, en este proceso de cuentas se evidencia una falta de legitimación pasiva, ya que "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" no puede ser demandado en este proceso porque no es en ningún momento fiadora de ANDA. En efecto, si observamos la Ley de la Corte de Cuentas de la República observaremos dos disposiciones legales que delimitan quienes pueden ser los demandados, entre ellos los que posean calidad de fiadores. Siendo que "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" no posee la calidad de fiador no es posible su comparecencia como demandado en el presente proceso, todo a tenor de lo establecido en el Art. 67 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En esta línea de ideas el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa que "La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, ASI COMO A SUS FIADORES cuando corresponda, emplazándolos para que hagan

uso de sus derechos". (Lo resaltado es suplido) En el mismo sentido discurre también el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al prescribir que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a RENDIR FIANZA A FAVOR DEL ESTADO de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. (Lo resaltado es suplido) Dichos artículos hacen mención que la Corte de Cuentas conocerá de los casos en que los funcionarios y empleados públicos deban rendir FIANZA, así como de sus garantes, pues mi representada está vinculada a ANDA, no por Contrato de Fianza, sino por un CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD, contrato que es muy diferente a la FIANZA, ambos sometidos a regímenes diametralmente diferentes. EL CONTRATO DE SEGURO como lo define Fernando Sánchez Calero: "Es un contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto"; definición que se compagina en todo con lo establecido en el Art. 1344 del Código de Comercio. A diferencia, LA FIANZA tal como nuestro Código Civil prescribe, se puede definir como: "una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple" (Art. 2086 del Código Civil). En este sentido, es fácil concluir, que tanto el Art. 67 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hacen únicamente alusión a LA FIANZA, por lo que dichas disposiciones legales no son aplicables al caso que nos ocupan; por esta razón, queda claro que "ASEGURADOR AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" carece de legitimación pasiva para comparecer en este caso, ya que mi representada no está compartiendo con la calidad de Fiadora que la misma Ley de la Corte de Cuentas establece, sino que comparece en base a una figura que no le otorga legitimidad para ser parte dentro del presente proceso cuentas. B) EXCEPCION DE ILEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE. EL CONTATO DE SEGURO DE FIDELIDAD sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" (ACSA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) La responsabilidad que se presente deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD suscrito entre las partes contratantes, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que la Corte de Cuentas de la República adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del Juez

Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, es este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" en razón de un CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del Empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y la leyes aplicables al caso. C) FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCESO CONCILIATORIO La conciliación es un procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes, emite una opinión carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más justa de la misma, conforme a la cual las partes de común acuerdo podrán finalizar el conflicto. En este sentido, el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD al pertenecer a una materia especial, debe de cumplir con ciertos presupuestos procesales para que dichas controversias sean conocidas por los tribunales, tal y como lo establecen las leyes y la jurisprudencia. En esta secuencia, en caso de discrepancia entre las partes en materia de CONTRATOS DE SEGUROS, por iniciativa del demandante este debe acudir a la Superintendencia del Sistema Financiero para solicitar se proceda a una conciliación. Resulta importante recalcar que en todo caso, la conciliación constituye un presupuesto procesal, sin el cual una demanda contra la empresa Aseguradora no puede ser admitida. En este sentido, si no existe prueba mediante la cual se haga constar que se agotó la conciliación, una demanda contra una Empresa Aseguradora no puede ser procedente. Bajo estas ideas, de conformidad al Art. 105 de la Ley de Sociedades de Seguros, aplicable a todo ciudadano, institución u organismo público o privado, no es posible se siga con el presente proceso, pues justamente, no existe prueba del agotamiento del proceso conciliatorio. En este sentido, el presente proceso de cuentas antes de haber sido conocido por la Cámara de Primera Instancia, tuvo que haberse desarrollado una conciliación ante la Superintendencia del Sistema Financiero y al no existir acuerdo, la Superintendencia debió haber expedido una certificación haciendo constar que se intentó y se dio por fallido la conciliación, así los expresa el mencionado Artículo: "Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agotó el procedimiento conciliatorio y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación". No habiéndose cumplido con el presupuesto procesal arriba señalado, es evidente que esa cámara no puede conocer el caso traído a cuenta, pues el no haber agotado el trámite correspondiente, lo inhibe de conocer todo conflicto que tenga relación con un CONTRATO DE SEGURO, por lo que así pedimos que se declare. D) EXCEPCION POR FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD. La Póliza de Seguro es el marco dentro del cual se define la cobertura del riesgo, donde se establecen las circunstancias y con qué límites el asegurador responderá en caso de que ocurra un siniestro. En este sentido, en base a estas ideas Nicolás Héctor Barbato e Isaac Halperin, las cláusulas de una Póliza delimitan la cobertura en cinco sentido: En el ámbito Especial, Temporal, Personal, Objetivas y Causales. En nuestro caso, los hechos que dan origen al presente diferendo no están cubiertos por la Póliza de Seguro de Fidelidad en varios ámbitos de los

arriba descritos, pues si observamos la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales es necesario e indispensable que las perdidas sean sobre dinero u otros valores (delimitación objetiva) y por otro lado, que estas pérdidas se hayan producido directamente por los hechos cubiertos en la póliza (delimitación causal). Igualmente de conformidad a Rubén S. Stiglitz, la individualización del riesgo también puede ser constituida de manera negativa, es decir expresando o enunciando de modo descriptivo los supuestos que carecen de cobertura asegurativa. La técnica arriba expresada es aceptada por nuestra Legislación vigente, específicamente en el Artículo 1361 del Código de Comercio que establece que la Empresa Aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurados, a menos que el contrato excluya clara y expresamente determinados acontecimientos. Siendo que los hechos no abarcan o no se encuentran dentro de la cobertura de la Póliza no es posible que se busque el pago, dado que la relación contractual nunca buscó proteger los hechos que ahora se pretenden indemnizar. Analizadas las condiciones generales de la póliza, en la CLAUSULA TERCERA encontramos ciertos riesgos que no se encuentran asegurados, de tal forma, en su literal A) expresamente se excluyen las "Pérdidas causadas por negligencia del empleado". Asimismo, dentro del mismo análisis de las mismas condiciones generales de la póliza, encontramos también el literal k) que excluye los "Errores u Omisiones", es decir aquellas perdidas que son producidas por la ocurrencia de algún error por parte del asegurado con respecto actividades de gestión pública. Adviértase que en nuestro caso la acusación versa sobre una mala utilización de los fondos públicos, o en todo caso una deficiente implementación los mismos que provocan responsabilidad. Es clara entonces la no cobertura de los riesgos en cuestión, pues la póliza solo cubre perdidas de dinero u otros valores por actividad intencionalmente deshonesta o fraudulentos, la cual no se ajusta al caso en comento, por lo que debe absolverse a mi representada de toda responsabilidad. Finalmente, sobre los aspectos enunciados, traigo a colación las sentencias LR-033-2006 dictada por la Cámara Primera de Primera Instancia, la CAM-JC-25-2004, de la Cámara Quinta de Primera Instancia y la JC.098-2005 de la Cámara Segunda de Primera Instancia, todas de la Corte de Cuentas de la República, donde precisamente en un caso exactamente igual se reconocen los extremos arriba expuestos. E) EXCEPCION POR LA CADUCIDAD DEL RECLAMO. De conformidad a la Cláusula SEGUNDA de la póliza de fidelidad, bajo el acápite de RIESGOS CUBIERTOS, específicamente en el segundo inciso se plantea que el siniestro únicamente será indemnizado si la denuncia de los hechos se realiza dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento de la misma. Pasado esos sesenta días sin que el asegurado haya ejercido dicha denuncia, el asegurado pierde todo derecho de reclamación, quedando así la compañía aseguradora libre y solvente de sus obligaciones. En el caso subjúdice, dado que el período por el cual se reclama fue del 2013 por acontecimiento ocurridos en ese período, es evidente que ha operado la caducidad, pues como máximo se tenía hasta los sesenta días posteriores para hacer todo reclamo. En efecto, habiéndose omitido en nuestro caso el reclamo en el tiempo contractual, y siendo que es hasta el 2014 que se realiza la interposición del pliego de reparos ante la Corte de Cuentas, inequívocamente se ha producido la caducidad, por lo que se ha extinguido toda obligación

por parte de mi representada y así pedimos se declare. En cuanto a esta excepción, se señala que esta ha sido aceptada en anteriores casos, pudiéndose señalar como antecedente jurisprudencial la Sentencia LR-06-2006 de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas. F) EXCEPCION DE LIMTE DE COBERTURA Sin perjuicio de que a partir de las anteriores explicaciones es evidente que es imposible que se condene a mi representada, aclaramos que de conformidad a la póliza el máximo de responsabilidad atribuible según el texto de la misma es de CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($115,000.00), no pudiendo en todo caso ser la condena por más de esa cantidad. Todo lo anterior sin perjuicio que negamos y nos oponemos a toda responsabilidad en base a las anteriores consideraciones. PETITORIO Y DECLARACIONES FINALES. Es por todo lo anterior que respetuosamente OS PIDO: a) Me tengáis por parte en el carácter en que actúo; b) Tengáis de mi parte por contestada la demanda y opuestas las excepciones alegadas; c) Hagáis mérito de las excepciones alegadas a favor de mi patrocinada; y d) Por sentencia definitiva absolváis a la Sociedad "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" por no existir responsabilidad de su parte. Legitimo mi personería por medio de fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada a mi favor. Manifiesto que no tengo ninguno de los impedimos para el ejercicio de la Procuración a que se refiere el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás Leyes especiales. Señalo lugar para oír notificaciones mi bufete ubicado en final de la Ochenta y Uno Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad..."""". Por auto de fs. 328, esta Cámara resolvió admitir el escrito de fs. 53 presentado por la Licenciada Magna Berenice Dominguez Cuéllar, y tenerle por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 329, se admitió el escrito de fs. 56, suscrito por el señor José Saúl Vásquez Ortega, resolviéndose tenerle por parte en el presente Juicio de Cuentas y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos correspondiente. Por auto de fs. 330, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por los Licenciados Jose Lito Castillo López y Patricia Lissett Barrientos, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, de los señores Manuel Angel Serrano Guzmán y William Arnoldo López, a quienes se les tuvo por parte el presente proceso, en el carácter antes expresado, y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos correspondiente. Por auto de fs. 331, se resolvió admitir el escrito de fs. 71 a 80, suscrito por el señor José Saúl Vásquez Ortega, resolviéndose en el mismo agregar los documentos presentados. Por auto de fs. 332, esta Cámara resolvió admitir el escrito de fs. 320 a 324, presentado por el Licenciado Roberto Oliva de La Cotera, resolviéndose tenerle por parte en calidad de Apoderado General Judicial de la Aseguradora Agrícola Comercial, y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos correspondiente, y por opuestas las excepciones alegadas. Resolviéndose además, dar audiencia a la Representación Fiscal, de conformidad al Art. 69 inciso

Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Las resoluciones anteriores fueron notificadas según consta de fs. 333 a 336.

III) De fs. 337 a 339, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, emitiendo opinión en los siguientes términos: """...Que fui notificada en resolución de las diez horas con veintiocho minutos del día nueve de julio de dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNICO RECONOCIMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE. De los cual esta opinión fiscal según los manifestado por los cuentadantes los señores JOSE LITO CASTILLO LOPEZ y PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO en representación de los señores MIGUEL ANGEL SERRANO GUZMAN y WILLIAM ARNOLDO LOPEZ, en el cual hacen referencia a mostrarse parte en el presente juicio, no habiendo mayor argumentación de su parte, asimismo el señor JOSE SAUL VASQUEZ quien se desempeñó como Director Técnico en ANDA, hace de manifiesto que las condiciones del terreno fueron más desfavorables de lo previsto a partir de la información con la que se contaba, lo cual constituía una condición imprevista que amerito ejecutar trabajos adicionales, situación que encaja perfectamente con los eventos compensables según la cláusula 44 condiciones generales del contrato de las bases de licitación, estas obras permitieron brindar servicio de agua potable a los habitantes aledaños al lugar de ejecución ya los municipios del proyecto que se encuentran en la zona sur del departamento de La Libertad, el servicio de agua potable desde la estación de bombeos Jardines del Volcán, lugar del cual proviene el agua que es conducida por tuberías primaria que se intervinieron sobrepasa la zona que comprendía el lote A que se encuentra contemplado en las bases de licitación y en los planos mismos, por tanto el corte de servicio de agua potable en la zona alta, donde se llevaba a cabo el cambio de

accesorios y tuberías de asbesto cemento, implicaba dejar sin agua a varios municipios del departamento de La Libertad, en los cuales la contratista no tenía la obligación de suministrar el agua potable, tales circunstancias constituyen una justificación más para que la ANDA haya tomado la decisión de atender la iniciativa de la sociedad contratista en cuanto a instalar una tubería paralela. Otro aspecto que debió tomarse en cuenta por parte de los auditores al momento de realizar el examen es que los fondos con los cuales se financio el proyecto son provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, este dio seguimiento a la utilización de los fondos asignados desde la inauguración formal hasta la finalización del proyecto e incluso se realizaron visitas de campo y nunca mostró oposición a realizar desembolsos producto de obras adicionales que surgieron por eventos imprevistos, según consta en la bitácora numero 45 de fecha 23 de enero de 2013, en el cual se dio el visto bueno del BID a las obras que se ejecutaron, incluyendo a las adicionales, es una cuestión de la que tuvieron pleno conocimiento y se les explico la necesidad técnica de colocar una tubería adicional, es más que hasta reconocieron la diligencia y eficiencia con la que se ejecutaron los trabajos en el lote A de la zona de Merlito, en memorándum de fecha 9 de diciembre de 2012 suscrito por mí persona consta que la decisión estaba respaldada por el BID, con lo cual se demuestra que también hubo inspecciones que no fueron reflejadas en las bitácoras y que la medida de instalar una tubería auxiliar era del conocimiento del BID y tenía su aprobación, de lo cual esta institución considera que las argumentaciones hechas por el señor Vasquez Ortega son atinadas en el sentido que la empresa que financio el proyecto aprobó los desembolsos de las tuberías que se han cuestionado, más no obstante a ello deberá de presentarse el documento que aprueba las obras adicionales realizadas en vista de los imprevisto que se presentaron por lo que el hallazgo se desvanece de manera parcial, será que hasta que se evidencie con la documentación pertinente y el resultado de la obra que se ha cumplido con la misma, mientras se mantiene el hallazgo de manera parcial y se da incumplimiento a la legislación Documentos de Licitación Pública Nacional LPN-02-201/2358-OC-ES del préstamo BID N° 2358/OC-ES Sección II. Datos de Licitación literal A disposiciones generales apartado IAO 1.1 inciso 2° Sección V Condiciones Generales del contrato literal A Disposiciones Generales numeral I definiciones literal d control de costo sección VI Condiciones Especiales del Contrato literal D control de costos 43 Pagos 43.4 Sección VII Especificaciones y Condiciones de cumplimiento literal b Actividades que no dan lugar al pago b.1) Introducción b,4 Suministro de Agua Metodología de trabajo presentada por el contratista apartado Movilización de Maquinaria y Herramienta contrato de obra número 58/2012 cambio de accesorios y Tuberías de asbesto Cemento en el área metropolitana de San Salvador lote a clausula octava orden de inicio. Art. 61 de la Ley

de la Corte de Cuentas y Art. 59; asimismo se restituya la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($146,188.35) por detrimento al patrimonio de la Institución quedando a la salvo el derecho de reclamo a la empresa financiadora de la falta de cumplimiento en el tiempo establecido de la realización de la obra para lo cual podrá reclamar mediante la fianza otorgada..."""" Por auto de fs. 340, esta Cámara resolvió admitir el escrito de fs. 337 a 339, suscrito por la Licenciada Magna Berenice Dominguez Cuéllar, ordenándose tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y emitir la Sentencia de Mérito, resolución que fue notificada a las partes, según consta de fs. 341 a 344.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

REPARO NUMERO UNICO- RECONOCIMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACION DE CONTRATO IMPROCEDENTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según los hechos planteados por el Equipo Auditor, ANDA erogó la cantidad de US$146,188.35, por obras adicionales relacionadas al contrato N° 58/2012 «Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador-Lote A», que no daban lugar a pago, por tratarse de una variación en las obras.

Las referidas obras, detalladas en la estimación N° 7, de fecha 12 de julio de 2013, corresponden a tubería adicional –paralela a la tubería principal contratada– cuya instalación se realizó inicialmente, en un sector del proyecto, por iniciativa de la empresa contratista, NG Ingenieros, S.A. de C.V., como estrategia para abastecer de agua potable a la población durante el desarrollo de los trabajos, según consta en la bitácora de la obra y en memorandos del Administrador del Contrato y del Supervisor de la obra; y luego fue extendida a todo el proyecto, con el mismo propósito, por instrucciones específicas del Director Técnico de la ANDA, según consta en memorando sin referencia que giró el 9 de diciembre de 2012.

El pago se efectuó no obstante que los documentos contractuales establecían: a) El Contratista suministraría agua potable a la población por el tiempo que fuera necesario, si por causa de los trabajos que desarrollaba, se veía obligado a suspender el servicio por más de 24 horas, fueren las suspensiones imprevistas o

previstas; b) El agua a suministrar a la población era una de las actividades que no daban lugar a pago, ya que el costo de la misma debía distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems que sí daban lugar a pago; c) En la metodología de trabajo, contenida en la oferta del Contratista, se indicaba que cuando el corte del servicio fuere por más de 24 horas se abastecería de agua a la población por medio de pipa; y d) los documentos contractuales no permitían variaciones de las obras, es decir que no procedía el pago por obras adicionales.

Asimismo, la observación establece que

a) Se realizaron dos actas de recepción definitiva de las obras, la primera el 16 de mayo de 2013, en base a lo contratado; y la segunda el 21 de junio de 2013, incluyendo el valor de US$146,188.35 en concepto de "Orden de Cambio".

b) Constatándose que la Estimación N° 7, se tramitó como parte de la liquidación del proyecto, acción que no debió realizarse, ya que no correspondía a ajustes en cantidades de obras, sino a obra nueva (obra adicional), realizada en principio por iniciativa del Contratista y posteriormente por instrucción girada por el Director Técnico. El mismo informe de liquidación que presentó la Contratista está titulado "Informe de Liquidación por Orden de Cambio", lo cual es improcedente según las cláusulas contractuales, en las que se estipula que para este contrato no aplica la variación de las obras, o su equivalente, Orden de Cambio.

Por las observaciones señaladas, el examen practicado establece que existe inobservancia a los Documentos de Licitación Pública Nacional No. LPN-02-2012/2358-OC-ES, del Préstamo BID No. 2358/OC-ES, Sección II. Datos de la Licitación, literal A. Disposiciones Generales, apartado IAO 1.1, inciso 2°, Sección V. Condiciones Generales del Contrato, literal A. Disposiciones Generales numeral 1. Definiciones; literal D. Control de Costo; Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal D. Control de Costos; 43. Pagos, 43.4; Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, literal b) Actividades que no dan lugar al pago, b.1) Introducción; b.4) Suministro de Agua; Metodología de Trabajo presentada por el Contratista, Apartado "Movilización de Maquinaria y Herramienta"; Contrato de Obra No. 58/2012 Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Area Metropolitana de San Salvador – Lote A, Cláusula Octava, Orden de Inicio. Señalándose además, Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($146,188.35). Reparo atribuido a los señores MANUEL ANGEL

SERRANO GUZMÁN, Administrador de Contrato No. 58/2012, WILLIAM ARNOLDO LÓPEZ, Supervisor de Obras del Contrato No. 58/2012 y JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ, Director Técnico.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Representación Fiscal emitió opinión, exponiendo que las argumentaciones hechas por el señor Vásquez Ortega son atinadas, en el sentido que la empresa que financió el proyecto aprobó los desembolsos de las tuberías que se han cuestionado; sin embargo, considera que deberá presentarse el documento que aprueba las obras adicionales realizadas en vista de los imprevistos que se presentaron, por lo que a su consideración – el hallazgo se desvanece de manera parcial- asimismo pide –se restituya la cantidad de ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y ocho dólares con treinta y cinco centavos ($146,188.35) por detrimento al patrimonio de la Institución; señalando que queda a salvo el derecho de reclamo a la empresa financiadora de la falta de cumplimiento en el tiempo establecido de la realización de la obra, para lo cual podrá reclamar mediante la fianza otorgada.

Por otra parte, los Licenciados José Lito Castillo López y Patricia Lissett Barrientos Portillo, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, de los señores Manuel Angel Serrano Guzmán y William Arnoldo López, a través del escrito agregado de fs. 57 a 58 se mostraron parte en el presente proceso, contestando el pliego de reparos en sentido negativo, ofreciendo aportar elementos probatorios más adelante, sin que tal ofrecimiento se concretara.

Por su parte, el señor José Saúl Vásquez Ortega, alegó en su escrito fundamentalmente, en relación al Juicio de Cuentas, que el pliego de reparo no tiene como respaldo un informe especial que le haya sido notificado, ya que tal como lo señala – el titulo utilizado en el auto de instrucción del juicio de cuentas no coincide con ningún examen especial que se haya realizado en la institución- agregando además que nos existe un documento denominado "Convenio de financiamiento número reembolsable GRT/WS-12281-ES"; respecto a la normativa citada, el referido funcionario agrega que los auditores consideran que se han infringido cuatro secciones de las bases de licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358-OC-ES; en el caso de la Sección II, Datos de la licitación, literal A. Disposiciones Generales, apartado IAO 1.1, inciso segundo establece: las obras son «Cambio de accesorios y tuberías de asbesto cemento en el área metropolitana de San Salvador», que fue lo que según manifiesta –cabalmente se ejecutó en cuatro frentes de la

referida área, siendo los lotes A) B) C) y D) comprendidos en la mismas bases, por lo que a su consideración – no se ha incumplido este aparado. En el caso se la Sección V. Condiciones generales del contrato, literal A. Disposiciones generales, numeral 1. Definiciones, refuta que – en esta parte los auditores se limitan a transcribir las definiciones de variación y obras, pero que a su consideración son palabras que únicamente ayudan a entender el contenido de las bases aclarando el sentido de la interpretación, por lo que tampoco considera –puede decirse que haya habido un incumplimiento en la aplicación de las definiciones para la interpretación de los documentos contractuales. Sobre la sección VI. Condiciones especiales del contrato, literal d) Control de costos, que estipula CGC40, según lo menciona –estas condiciones no aplican en el contrato; y CGC 42.5, no aplica a este contrato; no habrá variaciones de precio del total de la oferta, alegando que en el caso que se refiere a que una vez presentada la estimación de los trabajos ejecutados por parte de la contratista no podrán modificarse, lo que considera – no implica que no puede reconocerse obra adicional y por tanto pagada a la ejecutora del proyecto; en razón de la cláusula 43 –pagos- argumenta que se comete el error de ubicarla dentro de las condiciones especiales del contrato, cuando en realidad corresponde a las condiciones generales del contrato; en relación a la Sección VII, Especificaciones y condiciones de cumplimiento, literal b) actividades que no dan lugar a pago, aclara que la primera parte citada en esta sección se refiere a las variaciones o modificaciones de obras exigidas desde un inicio y a los ítems que se encuentran dentro del mismo apartado de las actividades que no dan lugar a pago. En cuanto a la metodología de trabajo, alega que no se ha incumplido y no es aplicable a la ANDA, ya que la metodología de trabajo es aplicable al contratista. En relación al plazo contractual, refuta que se respetó la orden de inicio y las obras finalizaron dentro del plazo contractual – y que no es verdad que se haya infringido la cláusula octava del contrato ni la orden de inicio, pues según lo menciona – consta en los documentos del expediente administrativo que la ejecución de las obras finalizó el 03 de mayo de 2013; es decir, dentro del plazo contractual; también argumentó que – el hecho que hayan dos actas de recepción definitiva en el expediente administrativo de la ejecución del contrato de obra número 58/2012 tiene una explicación lógica y legal, por lo que según sus consideraciones – si los auditores hubieran hecho una interpretación sensata de la documentación relacionada habrían llegado a la conclusión que entre la primera acta de recepción (16 de mayo de 2013) y la segunda (21 de junio de 2013) se emitió el acuerdo número SO-130613-5.3.3, tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2013, por lo que en la segunda acta únicamente se está dando cumplimiento al referido acuerdo, que dispuso "Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la modificación autorizada y efectué las notificaciones correspondientes". Por otra parte, refuta que los auditores hicieron una interpretación errónea de las bases de licitación, la que sostiene – se evidencia – cuando únicamente citan disposiciones aisladas de las bases de la licitación pública internacional número LPN-02-2012/2358/OC-ES, incluso ubicándolas en secciones que no corresponden, razón por la cual señala que – las bases de licitación también contiene un apartado que se denomina "Eventos compensables, que son aquellos –según lo menciona – hechos y obras por causas imprevistas, que deben ser reconocidas y pagadas por el contratante a la contratista, y que se encuentran en la cláusula 44 de la sección V – Condiciones generales del contrato; de tal manera que a su criterio, los eventos compensables aplicables son f) las condiciones del terreno son más desfavorables que lo razonablemente se podía inferir, y g) el gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos. El referido funcionario también manifiesta que los auditores expresamente reconocen que se trataron de obras adicionales, las cuales, como se dijo, eran eventos compensables; en ese sentido también alega que –las obras adicionales permitieron brindar servicio de agua potable a los habitantes aledaños al lugar de ejecución de las obras y a los municipios del proyecto FIHIDRO que se encuentran en la zona sur del departamento de La Libertad. Finalmente expone que otro aspecto que debió tomarse en cuenta por parte de los auditores, es que los fondos con los cuales se financió el proyecto, son provenientes del Banco Interamericano del Desarrollo (BID), quien según lo indica – ejerció control y supervisión permanente a la ejecución de los trabajos y no puso objeciones a las obras adicionales.

El Doctor Roberto Oliva de la Cotera, en calidad de Apoderado General Judicial de la Fiadora Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, argumentó fundamentalmente, en su escrito de fs. 320 a 324, que en el presente proceso de cuentas se evidencia una falta de legitimación pasiva, ya que la Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, no puede ser demanda en este proceso porque no es en ningún momento fiadora de ANDA, ya que su representada, según lo agrega – está vinculada a ANDA no por un Contrato de Fianza, sino por un Contrato de Seguro de Fidelidad, contrato que –supone- es muy diferente a La Fianza, y que ambos están sometidos a regímenes diametralmente diferentes. Sobre el Contrato de Seguro de Fidelidad, expone –que éste es de naturaleza mercantil, por lo que la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, pues considera que de lo contrario –se estaría violentando el

Principio de Juez Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. Asimismo, menciona que – al pertenecer dicho contrato a una materia especial, debe cumplir con ciertos presupuestos procesales para que dichas controversias sean conocidas por los tribunales, tal y como lo establecen las leyes y la jurisprudencia – bajo dicha idea, sostiene que la conciliación constituye un presupuesto procesal, sin el cual una demanda contra la empresa Aseguradora no puede ser admitida, de tal manera que a su parecer – no existe prueba mediante la cual se haga constar que se agotó la conciliación. También alega que – los hechos que dan origen al diferendo, no están cubiertos por la Póliza de Seguro de Fidelidad en varios ámbitos de los arriba descritos; en tal caso, señala que –si observamos la cláusula segunda de las condiciones generales es necesario e indispensable que las perdidas sean sobre dinero u otros valores y por otro lado, que estas pérdidas se hayan producido directamente por los hechos cubiertos en la póliza. Además, señala que bajo el acápite de Riesgos Cubiertos, segundo inciso de la cláusula segunda de la póliza de fidelidad, se planea que el siniestro únicamente será indemnizado sí la denuncia de los hechos se realiza dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento de la misma, por lo que considera que en el presente caso – dado que el período por el cual se reclama fue del 2013 por acontecimientos ocurridos en este período, es evidente que ha operado la caducidad, pues como máximo se tenía hasta los sesenta días posteriores para hacer todo reclamo. Finalmente, argumentó que de conformidad a la póliza el máximo de responsabilidad atribuible según el texto de la misma es de Ciento quince mil dólares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Analizados los argumentos expuestos y los documentos presentados, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De los Documentos que forman parte integral del Contrato:

Según la Cláusula Tercera, numeral 2 del Contrato de Obras Pública N°58/2012, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad N.G. Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, los documentos que constituyen el Contrato entre el Contratante y Contratista y que serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato, son: a) El contrato mismo; b) Las Condiciones Generales del Contrato; c) Las condiciones Especiales del Contrato; d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las

Especificaciones Técnicas); La oferta del Contratista y las Listas de Precios originales; f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante; g) Los documentos de petición; h) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiere; i) El Acta número 51, Acuerdo número 5.4.1 de fecha 2 de octubre de 2012 que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; j) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; k) Las Garantías.

De la Condición:

De acuerdo a los hechos planteados por el auditor, básicamente se observan los siguientes aspectos

- Que las obras adicionales no daban lugar a pago
- Que de acuerdo a las cláusulas contractuales es improcedente la variación de las obras, o su equivalente "Orden de Cambio", es decir que la modificación del contrato era improcedente.

En ese orden de ideas, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Tal como se ha mencionado en la Cláusula anteriormente citada, los documentos que conforman el contrato, serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato, de tal manera que para formarse una idea sobre los aspectos que se suscitaron en la ejecución de la obra, es imprescindible que éstos sean analizados bajo la perspectiva de que las disposiciones o estipulaciones contractuales se integran a otros instrumentos, que también establecen líneas claras en cuanto al desarrollo de la obra en sus diferentes etapas. Es el caso que sobre las obras adicionales y las modificaciones del contrato, la Sección VI de las Condiciones Especiales del Contrato, establece en el número 44 Eventos Compensables, literal g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos; asimismo, el Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día trece de junio de dos mil tres, agregada a fs. 315, consta que el Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de modificación por liquidación al Contrato de Obras No. 58/2012, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-02-2012/2358-OC-ES, referente al "CAMBIO DE ACCESORIOS Y TUBERIAS DE ASBESTO CEMENTO EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", acta en la que luego de las consideraciones emitidas por la Junta de Gobierno, acuerda en el número 1, Autorizar

la modificación por Liquidación al referido Contrato; en el número 2, Aprobar la Liquidación del Contrato de Obras No. 58/2012, por un monto final de Un millón ciento noventa y seis mil doscientos un dólares con cinco centavos ($1,196,201.05), cantidad que incluye el monto incrementado en vista de las obras adicionales realizadas, pagadas a través de la Estimación No. 7; y en el numeral 4, Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que se verifique que se documenta en el acta de liquidación respectiva la modificación autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

Verificados los fundamentos legales antes apuntados, y luego de examinar los alegatos emitidos y elementos probatorios introducidos por el señor José Saúl Vásquez Ortega, los suscritos jueces determinan que la prueba aportada por el referido funcionario, consistente en certificaciones de Solicitud de Modificación del Contrato No. 58/2012, de fecha 06 de junio de 2013, Licitación Pública Internacional No. LPN-02-2012/2358-OC-ES "Cambio de Accesorios y Tubería de Asbesto Cemento en el Area Metropolitana de San Salvador", Contrato de Obra N°58/2012, Acta de Recepción Definitiva de fecha 16 de Mayo de 2013, Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno número veintiséis de fecha 13 de junio de 2013, y Acta de Recepción Definitiva del Contrato N° 58/2012, ha demostrado que tanto la ejecución de las obras adicionales, así como la modificación del contrato, tienen sustento legal, en razón que Las condiciones Especiales del Contrato números 40. Pagos de las Variaciones y 44 Eventos Compensables, previeron que durante la ejecución del contrato existieran cambios en las obras, las cuales debían ser pagadas adicionalmente al monto inicial, siguiendo un procedimiento, cuyos efectos se ven reflejados en la modificación al contrato, y que ésta inclusive ha sido contemplada en el contrato mismo como parte integral, según la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, numeral 2; por lo anterior se concluye que la prueba aportada es pertinente y eficaz; por lo que en base a dichos elementos, es pertinente absolver de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los señores Manuel Angel Serrano Guzmán, William Arnoldo López y José Saúl Vásquez, consecuentemente se absuelve de Responsabilidad Patrimonial a la fiadora ACSA, razón lo cual esta Cámara no emitirá pronunciamiento sobre los argumentos planteados por la defensa de dicha Aseguradora.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 N°3 de la Constitución de la República, 3,15, 16, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO-**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **ABSUELVASE** a los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, WILLIAM ARNOLDO LOPEZ y JOSE SAUL VASQUEZ, de Responsabilidad Administrativa. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL **ABSUELVASE**, a los señores MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, WILLIAM ARNOLDO LOPEZ, JOSE SAUL VASQUEZ, y la Fiadora ACSA, de pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($146,188.35), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Apruébase la gestión, en relación al cargo y periodo de actuación de los Servidores Actuantes absueltos. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **HAGASE SABER**.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y un minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis, agregada de fs. 344 vuelto a 360 frente, iniciado en contra de los señores: **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, Administrador de Contrato No. 58/2012; **WILLIAM ARNOLDO LOPEZ**, Supervisor de Obras del Contrato No. 58/2012; y **JOSE SAUL VASQUEZ**, Director Técnico; en base al Informe de Examen Especial al componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, financiado con recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento No. Reembolsable GRT/WS-12281-ES, ejecutado por la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-III-055-2014
Ref Fiscal 209-DE-UJC -12-2014
Cám 3ª de 1ª Inst.
06

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

Informe de Examen Especial al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, Financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/WS-12281-ES; Ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

18 DE JUNIO DE 2014

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN 1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 3

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS 4

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN 5

V. CONCLUSIONES 40

Ingeniero
Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente de la Administración Nacional
de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

Conforme a las facultades establecidas en el Art.195 de la Constitución de la República, inciso 4º, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Componente III, Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento no Reembolsable GRT/WS-12281-ES; ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Nuestra auditoría fue realizada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial se origina a partir de la programación establecida en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio 2014, y conforme a la Orden de Trabajo N° 02/2014, de fecha 6 de enero de 2014, emitida por la misma Dirección de Auditoría.

El Componente III, del programa de Agua y Saneamiento Rural es financiado con recursos del Contrato de Préstamo No.2358/OC-ES, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de El Salvador (GOES) y del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe No. GRT/WS-12281-ES.

Por Decreto Legislativo No.608, de fecha 4 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial No.27, Tomo No.390, del 8 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No.2358/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 22 de octubre de 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Convenio de Financiamiento no Reembolsable GRT/WS-12281-ES, fue suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de El Salvador (GOES) el 22 de octubre de 2010, fue aprobado en todas sus partes y su vigencia es a partir del 8 de febrero de 2011.

El Programa de Agua y Saneamiento Rural, tiene por objetivo general «Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población a través de la provisión de servicios adecuados de agua potable y saneamiento» y específicamente persigue: i) ampliar la cobertura de agua y saneamiento con sistemas sustentables, con énfasis en áreas rurales de pobreza extrema alta; ii) contribuir a la planificación y gestión sostenible del recurso hídrico como base de la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento; y iii) mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento proporcionados por ANDA.

A efecto de ejecutar el Programa de Agua y Saneamiento Rural, el 25 de julio de 2011, se suscribió el Convenio Tripartito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

El FISDL ejecutará el Componente I: Proyectos rurales de agua potable saneamiento con gestión integral de los recursos hídricos, orientado a ampliar la cobertura de agua potable y saneamiento en zonas rurales con sistemas sostenibles, tanto desde el punto de vista ambiental como en su operación y mantenimiento.

El MARN será el responsable de ejecutar el Componente II: Mejoramiento de fuentes y conservación de suelos en cuencas prioritarias, orientado a la elaboración y ejecución de planes de manejo comunitario de las microcuencas, la implementación de actividades de protección de áreas de recarga y conservación de suelos en microcuencas prioritarias y fortalecimiento institucional.

La ANDA, por su parte, será la responsable de ejecutar el Componente III: Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia operativa de la ANDA, orientado a promover la sostenibilidad de esta entidad para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, mediante el diseño e implementación de un plan de optimización de los sistemas de distribución en el Área Metropolitana de San Salvador, incluyendo el incremento en la cobertura de la macro medición, obras de emergencia y obras prioritarias de optimización de la red y de eficiencia energética

y actualización del catastro de redes; así como la implementación de un programa de reorganización y mejoramiento de la gestión comercial de la ANDA y la implementación de un sistema de información para el censo y monitoreo de los sistemas rurales y apoyo a la creación de la Unidad de Atención a Sistemas Rurales.

Conforme a lo especificado en el Manual Operativo del Programa, el Componente III comprende tres sub-componentes: **i)** Diseño e implementación de un plan de optimización de los sistemas de distribución del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS); **ii)** Implantación de un programa de reorganización y mejoramiento de la gestión comercial de la ANDA; y **iii)** Fortalecimiento de la Gerencia de Atención a Sistemas y comunidades Rurales.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento no Reembolsable GRT/WS-12281-ES, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar si la ANDA ha invertido los recursos de las fuentes de financiamiento BID N°2358/OC-ES y GRT/WS-12281-ES, de conformidad con las disposiciones establecidas en los convenios, normativa del BID y normativa nacional aplicable.
b) Constatar si los hechos económicos efectuados con cargo a los recursos del financiamiento, se han reconocido y presentado correctamente, de conformidad con Normas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda, y con lineamientos contenidos en la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
c) Verificar si los procesos realizados por la ANDA para la adquisición y contratación de bienes, obras o servicios, se efectuaron de conformidad con los criterios establecidos en la Política para la Adquisición de Bienes y Obras

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y documentos relacionados;

d) Comprobar si los bienes adquiridos con recursos del financiamiento autorizado, se encuentran controlados y resguardados adecuadamente;
e) Verificar si se ha monitoreado el alcance de las metas por parte de auditoría interna y externa; y
f) Emitir el informe de auditoría respectivo.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

III.1 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al Componente III, Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, del Programa de Agua y Saneamiento Rural, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Un resumen de los procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificamos si los procesos realizados por la ANDA para la adquisición y contratación de bienes, obras o servicios, se efectuaron de conformidad con los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo, Manual Operativo, Convenios de Financiamiento, Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-7 y documentos relacionados;
- Comprobamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras o servicios se desarrollaron de conformidad con lo previsto en los Planes autorizados por el BID;
- Constatamos si las adquisiciones de bienes, obras o servicios se realizaron de conformidad con los términos y condiciones de cantidad, calidad, precio y garantía, definidos en los documentos contractuales;
- Constatamos si los hechos económicos fueron registrados y documentados correctamente;
- Evaluamos los controles implementados para la ejecución física y financiera

- Comprobamos que la Unidad Ejecutora y Coordinadora de Programa (UE), controla y resguarda el archivo documental de la ejecución del Programa;
- Comprobamos si las adquisiciones fueron recepcionadas de conformidad a las condiciones contractuales; y

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Observación No.1

RECONOCIMIENTO DE OBRAS ADICIONALES QUE NO DABAN LUGAR A PAGO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO IMPROCEDENTE.

Constatamos que la ANDA erogó la cantidad de US$146,188.35, por obras adicionales relacionadas al contrato N°58/2012 «Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador-Lote A», que no daban lugar a pago, por tratarse de una variación en las obras.

Las referidas obras, detalladas en la estimación N° 7, de fecha 12 de julio de 2013, corresponden a tubería adicional –paralela a la tubería principal contratada– cuya instalación se realizó inicialmente, en un sector del proyecto, por iniciativa de la empresa contratista, NG Ingenieros, S.A. de C.V., como estrategia para abastecer de agua potable a la población durante el desarrollo de los trabajos, según consta en la bitácora de la obra y en memorandos del Administrador del Contrato y del Supervisor de la obra; y luego fue extendida a todo el proyecto, con el mismo propósito, por instrucciones específicas del Director Técnico de la ANDA, según consta en memorando sin referencia que giró el 9 de diciembre de 2012.

El pago se efectuó no obstante que los documentos contractuales establecían: a) El Contratista suministraría agua potable a la población por el tiempo que fuera necesario, si por causa de los trabajos que desarrollaba, se veía obligado a suspender el servicio por más de 24 horas, fueren las suspensiones imprevistas o previstas; b) El agua a suministrar a la población era una de las actividades que no daban lugar a pago, ya que el costo de la misma debía distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems que sí daban lugar a pago; c) En la metodología de trabajo, contenida en la oferta del Contratista, se indicaba que cuando el corte del servicio fuere por más de 24 horas se abastecería de agua a la población por medio de pipa; y d) los documentos contractuales no permitían variaciones de las obras, es decir que no procedía el pago por obras adicionales.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El detalle de las obras adicionales pagadas en la Estimación No.7, es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	SUB-TOTAL	ANOTACIÓN
5	Tubería PVC Ø 6" - Av. El Boquerón	ml	556.70	57.63	32,082.62	Tubería adicional de distribución instalada en paralelo a la principal; el precio incluye abrazaderas.
6	Tubería PVC Ø 4" - Av. Jayaque	ml	516.76	56.40	29,145.26	
7	Tubería PVC Ø 6" - Calle Chiltiupán	ml	729.05	57.63	42,015.15	
	Tubería PVC Ø 6" - Calle Chiltiupán	ml	882.49	57.63	50,857.90	
8	Abrazadera Ø16" - Av. El Boquerón	ml	556.70	-15.48	-8,617.72	Abrazaderas que originalmente iban en la tubería principal de distribución.
9	Abrazadera Ø12" - Av. Jayaque	ml	516.76	-10.07	-5,203.77	
10	Abrazadera Ø12" - Calle Chiltiupán	ml	729.05	-10.07	-7,341.53	
	Abrazadera Ø 8" - Calle Chiltiupán	ml	882.49	-8.14	-7,183.47	
11	Entronques Av. Jayaque y Pasajes	c/u	14.00	86.09	1,205.26	Entronques ya incluidos en precio de tubería: Sección VII - Literal d.5)
12	Entronques Av. El Boquerón y Pasajes	c/u	28.00	86.09	2,410.52	
	TOTAL SIN IVA				129,370.22	
	IVA				16,818.13	
	TOTAL				US$ 146,188.35	

Adicionalmente, constatamos lo siguiente:

a) Se realizaron dos actas de recepción definitiva de las obras, la primera el 16 de mayo de 2013, en base a lo contratado; y la segunda el 21 de junio de 2013, incluyendo el valor de US$146,188.35 en concepto de "Orden de Cambio".

b) Constatamos que la Estimación N° 7, se tramitó como parte de la liquidación del proyecto, acción que no debió realizarse, ya que no correspondía a ajustes en cantidades de obras, sino a obra nueva (obra adicional), realizada en principio por iniciativa del Contratista y posteriormente por instrucción girada por el Director Técnico. El mismo informe de liquidación que presentó la Contratista está titulado "Informe de Liquidación por Orden de Cambio", lo cual es improcedente según las cláusulas contractuales, en las que se estipula que para este contrato no aplica la variación de las obras, o su equivalente, Orden de Cambio.

✓ **Documentos de Licitación Pública Nacional No. LPN-02-2012/2358-OC-ES, del Préstamo BID No. 2358/OC-ES, establecen:**

Sección II. Datos de la Licitación, literal A. Disposiciones Generales, apartado IAO 1.1, inciso 2°, establece: Las Obras son **"Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador".**

Sección V. Condiciones Generales del Contrato, literal A. Disposiciones Generales, numeral 1. Definiciones, estipula: 1.1 Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas: (cc) Una **Variación** es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras; y (dd) Las **Obras** son todo aquello que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante como se define en las CEC.

Literal D. Control de Costos, corresponden a la cláusula **40. Pago de las Variaciones.**

La Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal D. Control de Costos, estipula: **CGC 40 (40.1, 40.2, 40.3, 40.4). Estas condiciones Generales no aplican en este contrato**; y **CGC 42.5. No aplica a este contrato; no habrá variaciones de precios del total de la oferta.**

43. Pagos

43.4 El Contratante no pagará los rubros de las Obras para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en otros precios en el Contrato.

Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, establece:

b) ACTIVIDADES QUE NO DAN LUGAR A PAGO

b.1) INTRODUCCIÓN

En este apartado se establecen actividades, acciones, trabajos y/o servicios que no serán pagados al Contratista, salvo que se indique lo contrario en la Lista de Cantidades y Precios, como parte de las obras del Contrato que ejecute; por lo que cualquier concepto de mano de obra, materiales, transporte, equipo y demás sumas que se requiera en la ejecución de tales actividades, deberán distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems que sí dan lugar a pago, en la medida que éstos sean afectados por tales actividades.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No se reconocerá ni se hará reajuste de precios unitarios por omisiones de estos factores en su determinación.

También no dan lugar a pago, aquellos conceptos de trabajo o partidas no incluidas en Listas de Cantidades y Precios, pero que se encuentren indicadas en los planos o esquemas, o que forman parte integral e inseparable para la construcción de una unidad de obra.

b.4) ...SUMINISTRO DE AGUA:

El Contratista hará todos los arreglos necesarios para el suministro de agua; construirá y mantendrá todas las tuberías, llaves, tanques, mangueras, etc. requeridos para distribuir el agua, tanto para la construcción y el consumo humano.

Cuando sea posible el abastecimiento de agua podrá ser proporcionado por la ANDA o el Operador, este abastecimiento deberá ser pagado por el Contratista.

El Contratista suministrará agua potable a la población por el tiempo que sea necesario, si por causa de los trabajos que desarrolle, obligue a este a suspender el servicio por más de 24 horas, sean estas suspensiones imprevistas (accidentes, etc.) o previstas (reparaciones, entronques, etc.) dentro de sus actividades.

✓ **Metodología de Trabajo presentada por el Contratista,** en el apartado de "Movilización de Maquinaria y Herramienta", establece, que cuando el corte del servicio de agua potable sea por más de 24 horas, se abastecerá por medio de pipa de agua potable a la población.

✓ **Contrato de Obra No.58/2012 Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador – Lote A"**
Cláusula OCTAVA: El contratista se obliga entregar la obra objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIOS (180) contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio.

✓ **Orden de Inicio**:
Se extiende la presente Orden de Inicio a partir del día lunes 05 de noviembre de 2012. (Finaliza 03 de mayo de 2013)

La deficiencia se debe a:

a) Que el Director Técnico de la ANDA, giró instrucciones al Administrador del Contrato para que el contratista N.G. Ingenieros, S.A. de C.V., procediera a instalar la tubería adicional de PVC en todo el proyecto.

b) Que el Administrador del Contrato y el Supervisor de Obras, certificaron el pago de la Estimación No.7, en la cual se detallan las obras adicionales cuyo pago es improcedente.

Esta situación generó que se pagara al Contratista la cantidad de US$146,188.35, por obras adicionales relacionadas con una variación de obras que no era permitida contractualmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota Ref. 200.123.2014 de fecha 23 de mayo de 2014 el Director Técnico de ANDA; manifestó lo siguiente:

"Al Director Técnico de la ANDA, según consta en la descripción de puestos del Manual de Organización y Funciones Institucional, le competen funciones macro para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; recaen dentro de sus responsabilidades el conocer de obras en todas las zonas del país, Zona Occidental, Zona Central, Zona Metropolitana y Zona Oriental.

En el año 2013, se construyeron en ANDA 120 proyectos de desarrollo a nivel nacional de los cuales los más relevantes fueron inspeccionados por el suscrito y del resto se me informó periódicamente de su avance.

Se realizaron 4,463 obras relevantes de reparaciones a nivel nacional; de estos 2,356 correspondieron a la Zona Metropolitana más miles de pequeñas fugas y derrames. A efectos de reducir los derrames por tuberías rotas, se inició la primera etapa se sustitución de viejas tuberías de Asbesto Cemento en los sectores que presentaban la mayor cantidad de derrames y fugas, las que en algunos casos provocaron cárcavas, daños severos a la propiedad y suspensiones frecuentes del servicio de agua a la población.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Con financiamiento del BID se abrieron 4 frentes de trabajo en los sectores más problemáticos, los que representan un 3% del total de las tuberías que eventualmente deberán ser sustituidas.

Uno de estos frentes originó el contrato No.58/2012, consiste en el Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador Lote "A", (Sector de Santa Tecla). Este frente presentó actividades relevantes y cambios que requirieron la presencia del suscrito por las razones siguientes:

1. En este frente el Señor Presidente de ANDA, dio conferencia de prensa el día 8 de noviembre del 2012, anunciando a la población el inicio del proceso de Cambio de Tuberías dañadas de Asbesto Cemento. (Se anexa convocatoria de prensa); y con fecha 4 de Diciembre del 2012, el Presidente de ANDA en unión de representantes del BID realizaron supervisión a las obras (Se anexa convocatoria de prensa).

2. Los planos de tuberías y redes existentes en nuestros archivos técnicos no reflejaban la situación real, encontrándose en Calles y Avenidas una serie de tuberías de las cuales no se tenía conocimiento previo de su existencia y que se descubrieron solo al iniciar los trabajos de excavación para la sustitución de tuberías viejas y dañadas de asbesto cemento. En el plano siguiente y anexos al mismo se muestra la información original que constaba en los archivos de ANDA.

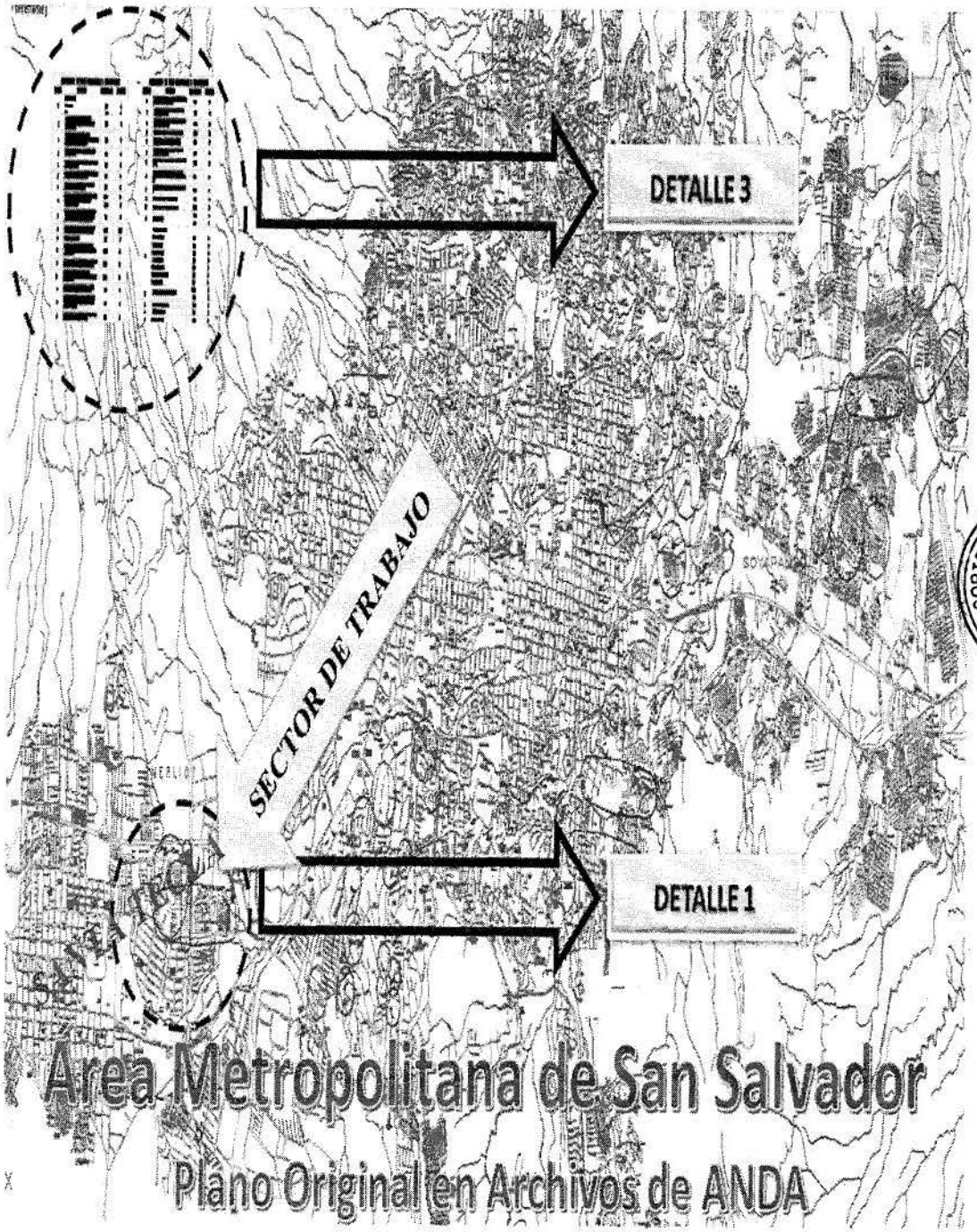

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA - CINCO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

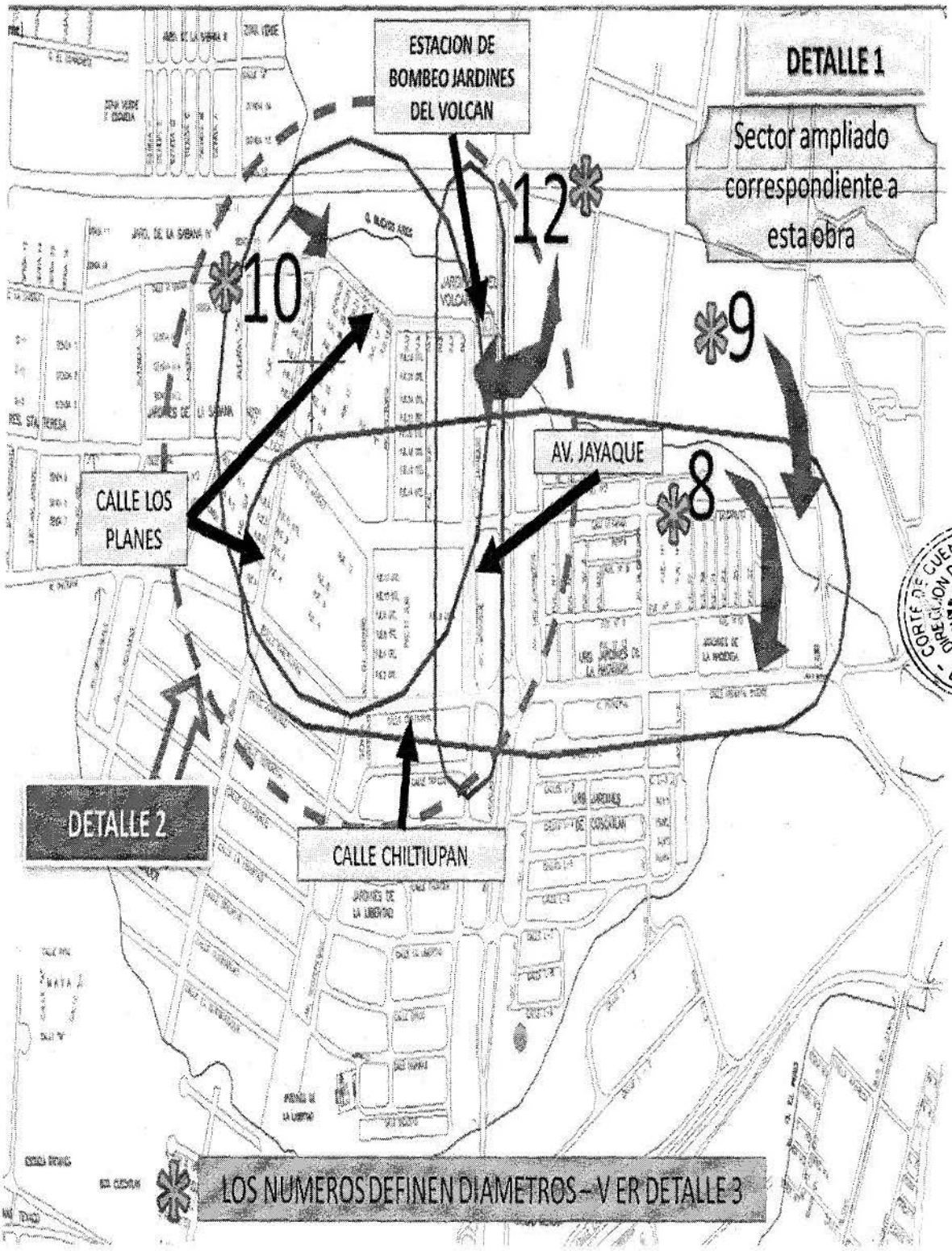
ESTACION DE BOMBEO JARDINES DEL VOLCAN
DETALLE 1
Sector ampliado correspondiente a esta obra
12
10
9
8
AV. JAYAQUE
CALLE LOS PLANES
DETALLE 2
CALLE CHILTIUPAN
LOS NUMEROS DEFINEN DIAMETROS – V ER DETALLE 3

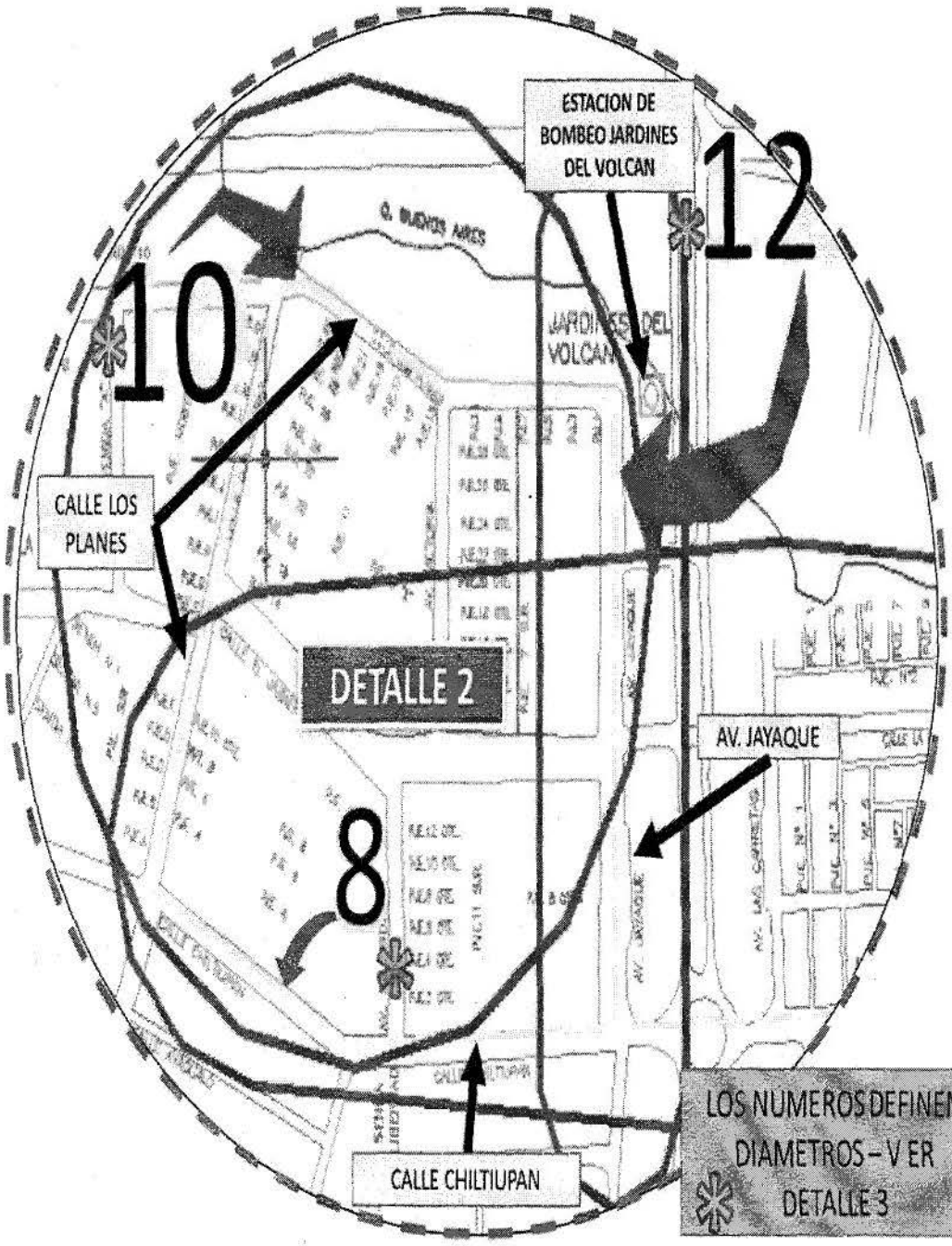

Como puede notarse en la ampliación del detalle 2; los planos originales solo muestran la ruta de las tuberías en las calles y el diámetro de las mismas. No se detallan los cientos de acometidas desde estas tuberías a los servicios domiciliares; por otro lado al realizar las excavaciones se encontraron hasta cuatro tuberías de diversos diámetros de asbesto cemento con severos daños y fugas, las existencia de esas tuberías no estaban indicadas en los planos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

DETALLE 3

SUSTITUCION DE REDES (SUMINISTRO E INSTALACION)

NUMERO	DIRECCION	CANTIDAD (M)	DIAMETRO
	CDL. LA SULTANA		
3	[illegible]	372.0	3"
	[illegible]	138.0	3"
5	URB. ZONA L NTE. SOBRE CALLE SOLEADO DE 300 DE DIC. ENTRE AV. CASA LOMA Y CALLE SOLEDAD Y AMPLA	216.0	6"
6	ADVAS DE SAN FRANCISCO SOBRE CALLE CIRCUNVALACION, ENTRE AV. ALBERTO MONTALVO NTE. Y CENTRO A PLANTA EL COCO	372.0	3"
6	ADVAS DE SAN FRANCISCO, SOBRE CALLE 3, ENTRE CALLE 1 Y CALLE 2	372.0	3"
9	ADVAS DE SAN FRANCISCO 5TA ETAPA, SOBRE CALLE "C" ENTRE AV. 1 Y AV. 2	372.0	3"
8	URB. ADVALANDA, SOBRE BOULEVARD MONTALVO ENTRE CALLE LOS ALMENDROS Y CALLE "C"	372.0	3"
7	URB. ADVALANDA, AV. LOS LAURELES ENTRE AV. ADVALANDA Y CALLE LOS ALMENDROS	330.0	3"
8	[illegible] LA HACIENDA, HASTA AV. 5, DE QUINCHONES DE JARDINES DEL VOLCAN	1200.0 1200.0	12" 6"
9	SOBRE CALLE 5, DE CALLE CERCA AV. DE QUINCHONES DE JARDINES DEL VOLCAN HASTA COSTADO NTE. DE TERRENO DE VIVIENDA AL ANTIGUO CUSCATLAN	330.0	6"
10	SOBRE AV. 5, DE QUINCHONES DE JARDINES DEL VOLCAN, ENTRE CALLE CIRCUNVALACION Y CALLE LOS PLANES	1200.0	10-14"
11	CDL. TOSCANA CALLE "A"	132.0	6"
12	SOBRE AV. JARDINES ENTRE CALLE LOS PLANES, JARDINES DEL VOLCAN Y CALLE 5, DENTRO JARDINES DE LA HACIENDA	1200.0	12"
13	SOBRE CALLE PUBLICA ENTRE CALLE "B", LOMAS DE SAN FRANCISCO Y CALLE LOMAS DE SAN JULIO	1020.0	6"
14	SOBRE AV. ALBERTO MONTALVO, ENTRE CALLE CIRCUNVALACION Y PLANTA LA CENTRAL, HASTA BLVD DE LOS PROCERES	3420.0	6"
15	ADVAS DE LOS HEROES, SOBRE CALLE LOS HEROES ENTRE AV. SAN JULIO Y CALLE A PUBLICA	330.0	3"
16	ADVAS DE LOS HEROES, SOBRE CALLE LOS HEROES, ENTRE AV. SAN JULIO Y CALLE 2, LOMAS DE SAN FRANCISCO (OFICIAL)	360.0	3"
17	CDL. SAN FRANCISCO AV. LOS ESPLENDIDOS CRUCE CALLE LOS OLIVARES, HASTA AV. 12A CALLE	340.0	3"

SUSTITUCION DE REDES (SUMINISTRO E INSTALACION)

NUMERO	DIRECCION	CANTIDAD (M)	DIAMETRO
18	CDL. SAN MARTIN, SOBRE CALLE CHANCHE, ENTRE AV. NORTE VIEJO Y AV. SANTIAGO	340.0	6"
19	CDL. SAN MARTIN, SOBRE 8A AV. NTE. ENTRE AV. SANTIAGO Y PJE. QUITO	330.0	6"
20	CDL. BELLA VISTA, SOBRE CALLE TONACATEPEQUE Y UNIVERSITARIO	1725.0	3/4"
21	DE 500 UNIVERSITARIO HASTA COLONIA EL PUENTE	1380.0	3/4"
22	DE 500 CDL. LOS ANGELES, HASTA PJE. 20 DE BOSQUES DE SAN JOSE, SOBRE CALLE EL ARENAL	370.0	3"
23	DE 500 CDL. SAN JOSE I, CALLE PRINCIPAL, HASTA CALLE "C" DE SAN JOSE I	920.0	6"
24	DE 500 ENTRADA P.N., A CDL. NUEVO SALVADOR, HASTA PJE. 20	920.0	6"
25	SOBRE CALLE LA FUENTE DESDE CASA QUINTA DE SANDOVAL BANCA, HASTA PJE. 20, CDL. BOSQUES DE NUC.	330.0	6"
26	CDL. SAN JOSE I, TRAMOS DE CALLE 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	990.0	3"
27	RES. GUADALUPE, CALLE SOCHITOLUCO	920.0	6"
28	CDL. LOS SAUCES, ENTRE CDL. LOS PINARES	1380.0	3"
29	6 CALLE PONIENTE	207.0 340.0	6" 4"
	CDL. SANTA CLARA SUR		
	PJE. LAS AGUCENAS	330.0	3"
	PJE. AVENTURAS	330.0	3"
30	PJE. LAS ORQUIDEAS	330.0	3"
	CALLE TEPANECOS	207.0	4"
	PJE. LOS GIRASOLES	340.0	4"
	PJE. FLOR DE LIRIO NORTE	330.0	4"
	PJE. SAN NICOLAS	330.0	3"
31	CDL. SANTA MARTA, PJE. CALLE LARA	1380.0 340.0	3" 4"
32	CDL. LOMAS DEL VOLCAN	450.0	3"
33	CDL. VASQUEZ DE LUNA	370.0	3"
34	RES. CUSCATLAN	370.0	3"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - CINCO DIRECCIÓN DE AUDITORIA - DIRECC - El Salvador

DETALLE 3 (AMPLIADO)

	LOMA VERDE Y CALLE LOS ARCOS.		
8	SOBRE CALLE CHILTIUPAN DE PLANTA Y JARDINES DE LA HACIENDA, HASTA AV. EL BOQUERON DE JARDINES DEL VOLCAN.	1035.0 1265.0	12" 8"
9	SOBRE CALLE EL JABALI, DESDE AV. BOQUERON DE JARDINES DEL VOLCAN HASTA COSTADO NTE. DE MERCADO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCALTAN.	230.0	6"
10	SOBRE AV. EL BOQUERON JARDINES DEL VOLCAN, ENTRE CALLE CHILTIUPAN Y CALLE LOS PALNES.	1150.0	16 HF
11	COL. TOSCANA CALLE "A"	115.0	4"
12	SOBRE AV. JAYAQUE ENTRE CALLE LOS PLANES, JARDINES DEL VOLCAN Y CALLE LIBERTAD, JARDINES DE LA LIBERTAD.	1380.0	12"

La información es muy escueta e indica únicamente diámetros, en el campo no coincidieron ni las distancias y fue frecuente el encontrar tuberías de diversas características en un mismo tramo, ejemplo asbesto cemento unido con PVC o con Hierro Fundido.
No se indican acometidas domiciliares ni información técnica de las mismas.

3. Durante la ejecución de estas obras se decidió que las tuberías de asbesto cemento a ser sustituidas no se removerían de su ubicación original para no generar problemas de contaminación ambiental.

4. Otro aspecto que se presentó fue la protesta de los residentes del sector por los constantes cortes de servicio de agua debido a estos trabajos.

5. En la foto siguiente se muestra tubería de ø16" de Hierro Fundido (H.F.) que sustituiría a la tubería dañada supuestamente del mismo diámetro. No se tenía conocimiento que desde esta tubería instalada se conectaban directamente a cientos de acometidas domiciliares, y que la tubería a ser sustituida consistía de tramos de asbesto cemento unidos a tramos de PVC o a tramos de Hierro Fundido (H.F.) con conexiones inadecuadas y en tramos de diámetros diversos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

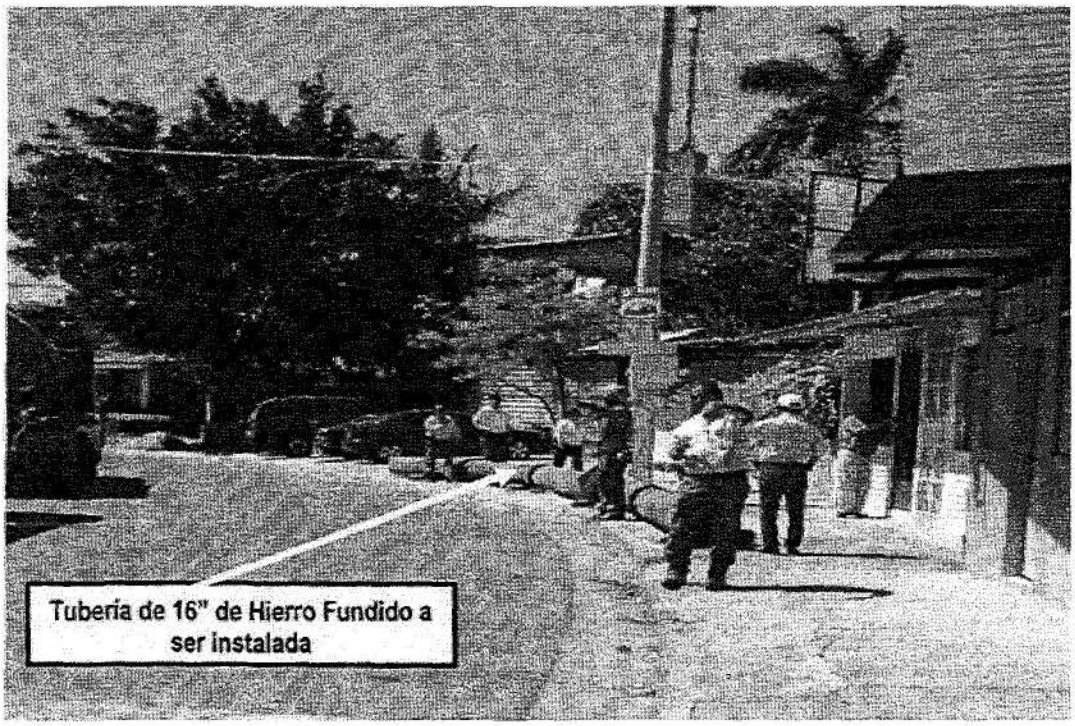

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

DETALLE AMPLIADO

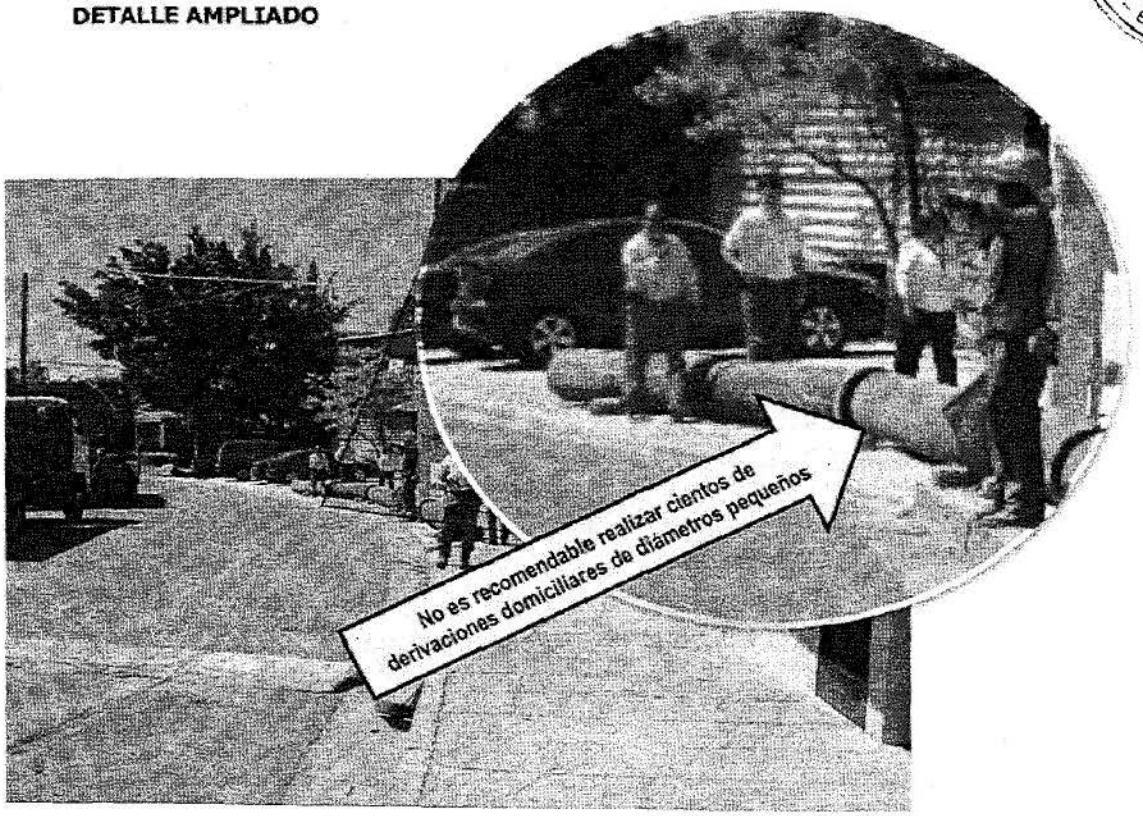

30

El derivar cientos de acometidas domiciliares de pequeños diámetros desde tuberías de gran tamaño esta contra todos los criterios técnicos de distribución por la dificultad de regular presiones y caudales, sobre todo en redes muy deterioradas; para ello es técnicamente recomendable instalar derivaciones hacia tuberías de menor diámetro que pueden ser diámetros menores 6", 4", 2", etc., y de estas sacar las acometidas domiciliares.

Es evidente que desde el tiempo en que se instaló originalmente esta tubería al tiempo presente, se han construido diversos desarrollos habitacionales en el sector y simplemente se conectaron en este caso directamente a la línea principal que pasaba por la calle con accesorios totalmente inadecuados para unir asbesto cemento con PVC. Incluso se encontraron derivaciones realizadas con grifos Mueller que son para efectuar conexiones de tubería metálica con tubería metálica los que presentaban fugas permanentes con daños evidentes; todo lo anterior es lo que ocasionaba la enorme cantidad de problemas por fugas en este sector.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA CINCO - DIRECCION - El Salvador, C.A.

6. En el caso de la Estación de Bombeo Jardines del Volcán, además de abastecer desde la tubería de impelencia al sector, la mayoría de las acometidas domiciliares presentaban fugas por accesorios incorrectos y daños en los materiales utilizados en la construcción; todo lo anterior provocaba una impredecible variación de presiones y caudales afectando la calidad del servicio. La situación se complicaba aún más ya que esta estación también brinda servicio a las colonias ubicadas en la carretera al Puerto de la Libertad desde el sector de Villa del Mar hasta delante de Zaragoza (Proyecto ANDA – FIHIDRO).

SITUACION ENCONTRADA

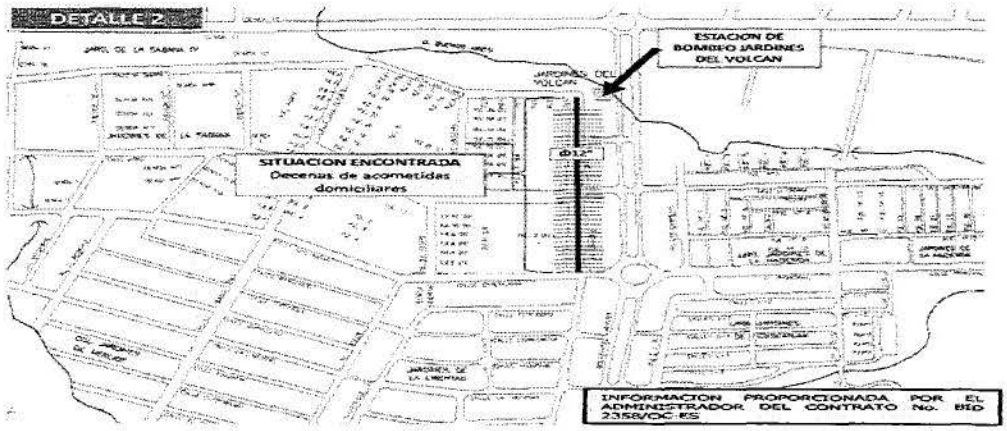

Después de realizar los análisis técnicos de la situación existente en este frente de trabajo Contrato No.58/2012, se le remitió una instrucción el día 9 de diciembre del 2012, el administrador del mismo, par que adicionará una segunda tubería del diámetro adecuado en paralelo a la considerada en el contrato original de esta obra, lo que permitiría dejar la tubería de 12" de la Av. Jayaque como línea de impelencia hacia la estación de bombeo El Desvío que alimenta el sistema de ANDA – FIHIDRO.

SOLUCION TECNICA

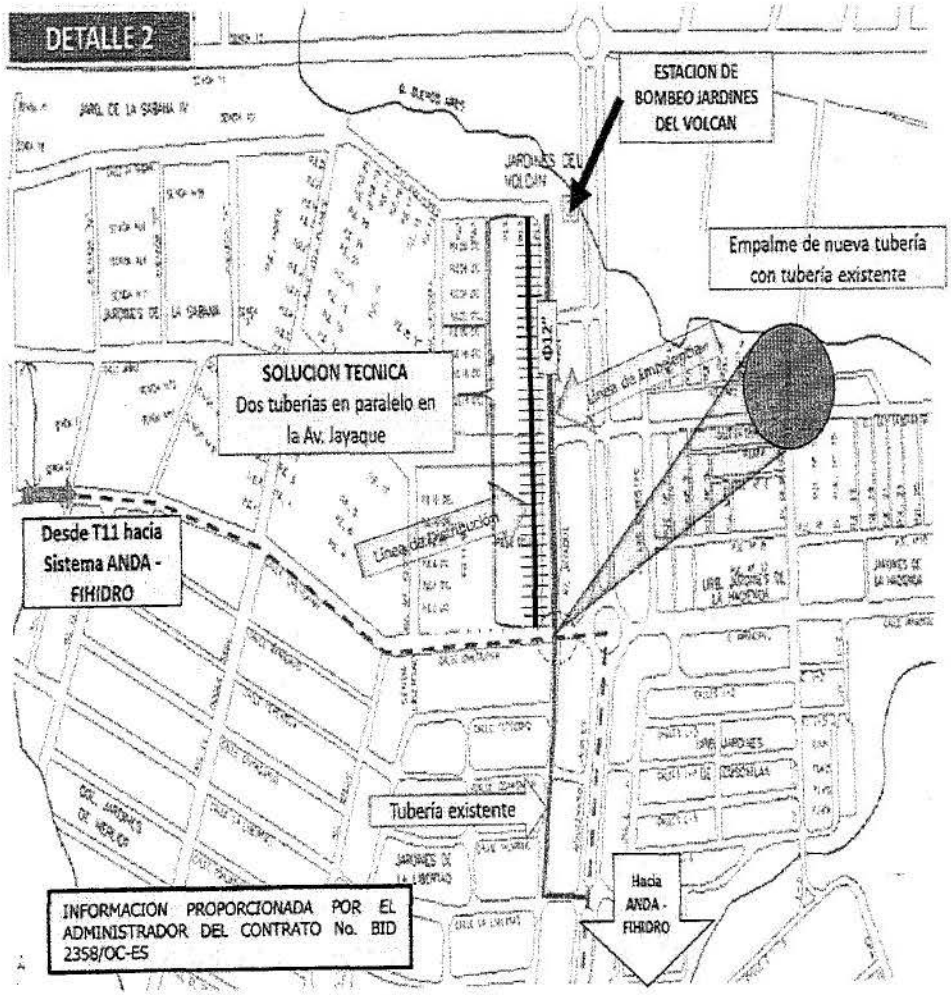

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CINCO DIRECCION DE AUDITORIA - DIRECCION - El Salvador C.A.

SISTEMA ANDA – FIHIDRO

El sistema sirve para abastecer a las comunidades ubicadas a ambos lados de la carretera al Puerto de la Libertad desde el sector de Villa del Mar hasta delante de [illegible]. En la actualidad el estado del servicio es el siguiente:

SERVICIOS CORRESPONDIENTES A ANDA: 3,655

SERVICIOS A FIDEICOMITENTES: 5,862

SERVICIOS ADICIONALES A ABASTECER EN EL FUTURO (ANDA – FIDEICOMITENTES): 22,606

Información Oficial de ANDA

Una descripción del proyecto es la siguiente:

Información Oficial de ANDA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CINCO
DIREC
El Salvador

DIAGRAMA ESQUEMATICO DEL SISTEMA ANDA - FIHIDRO

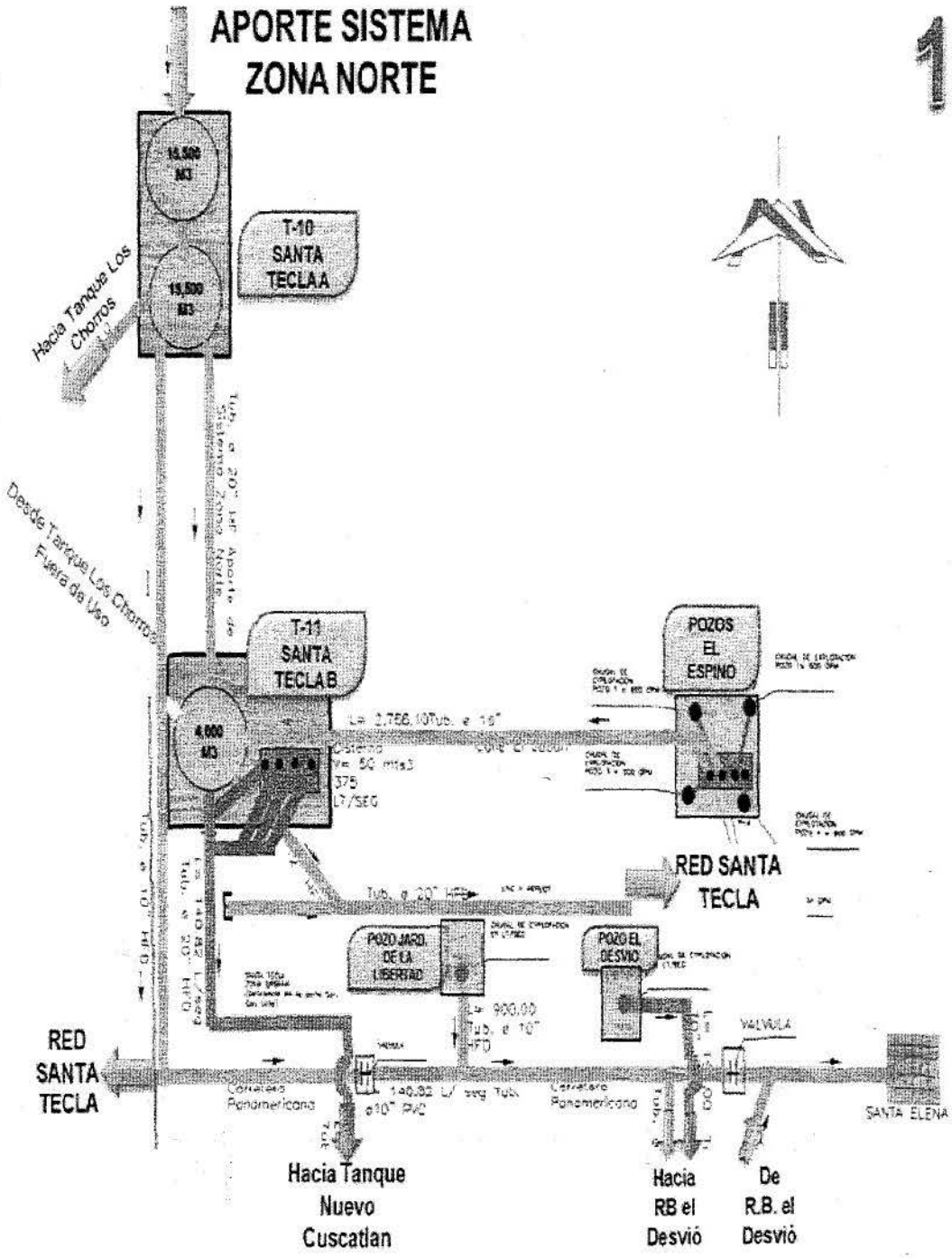

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA - CINCO - DIRECCION - El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

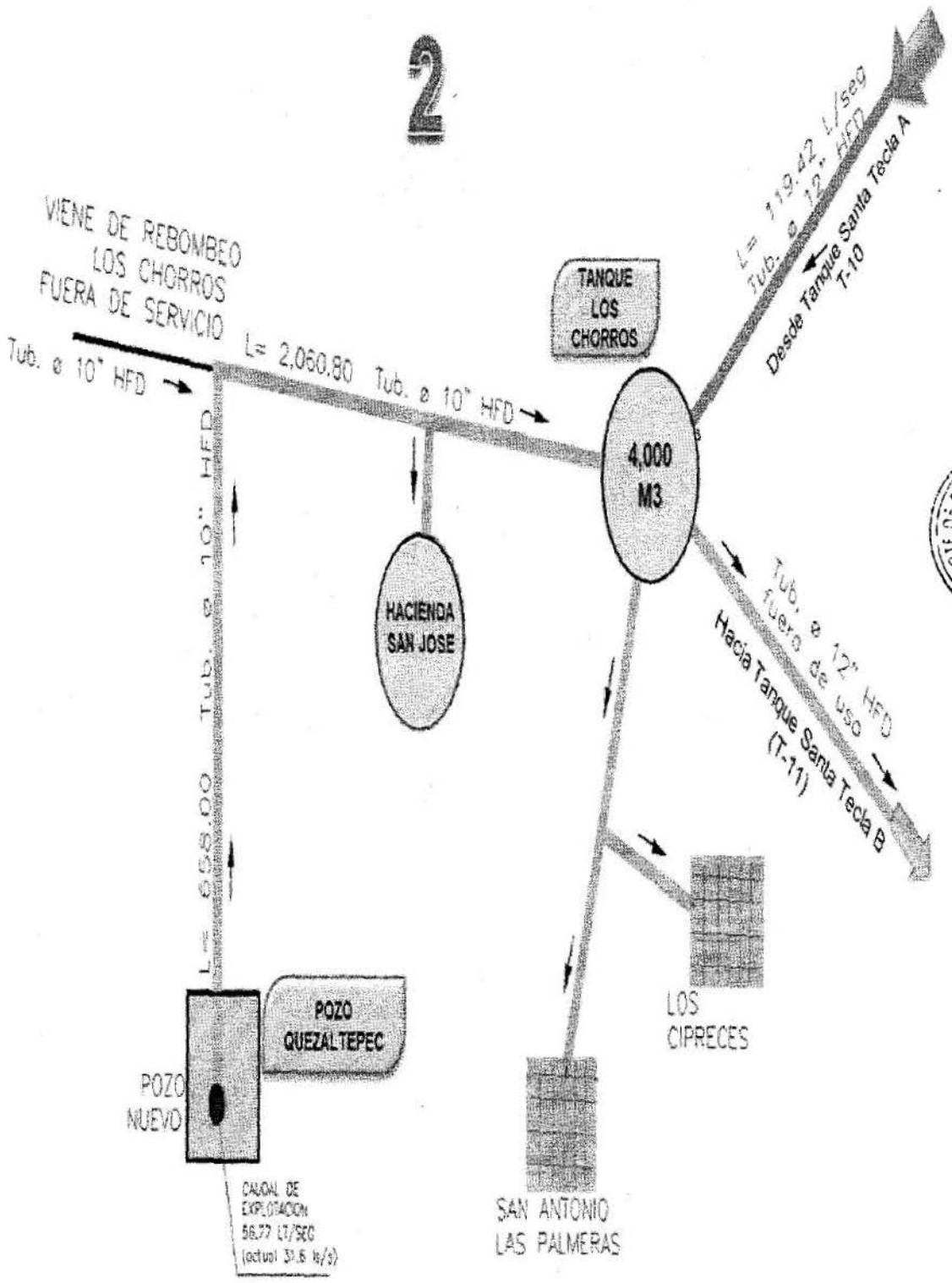

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CINCO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

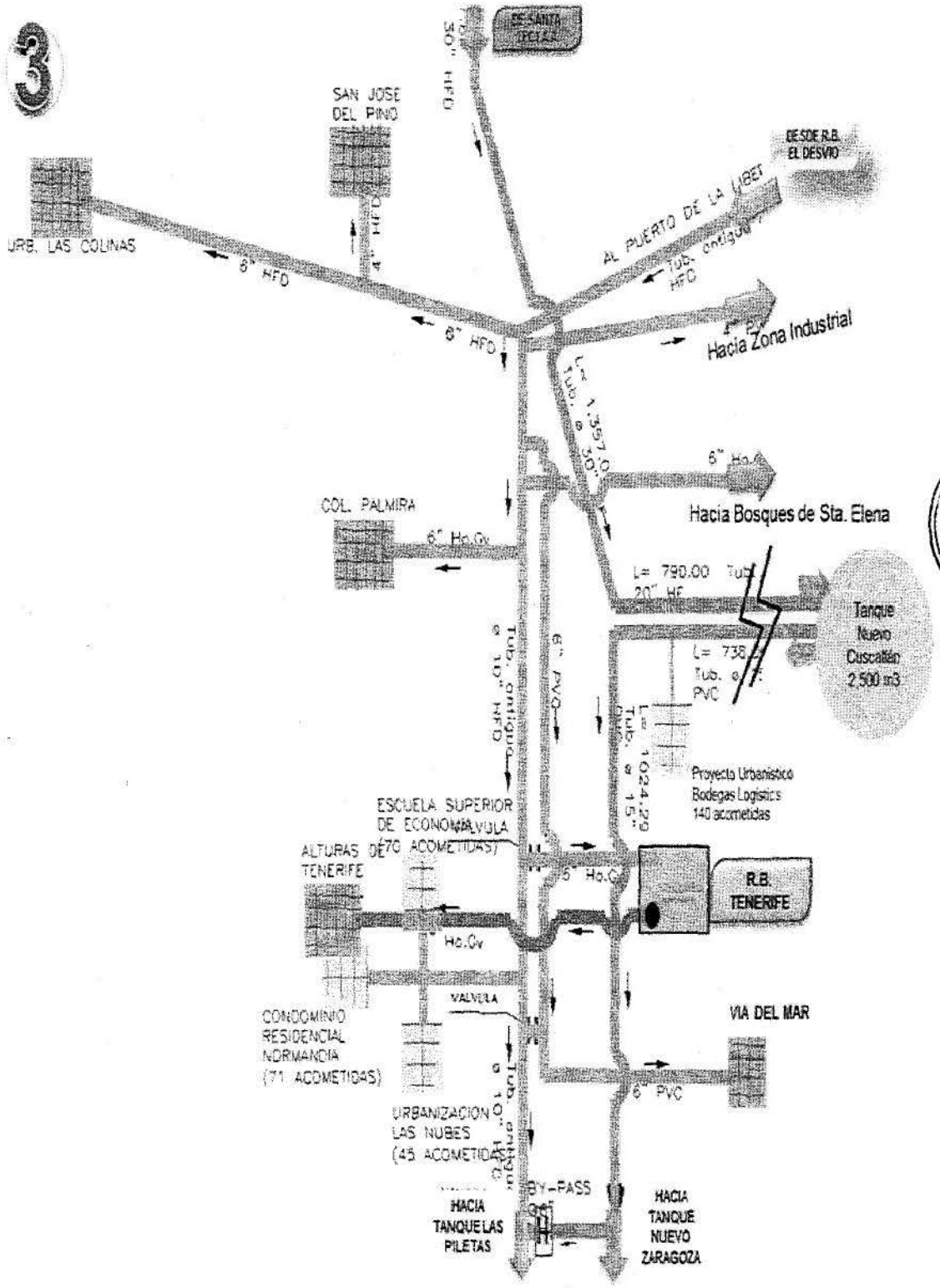

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA - CINCO - DIRECCION El Salvador, C.A.

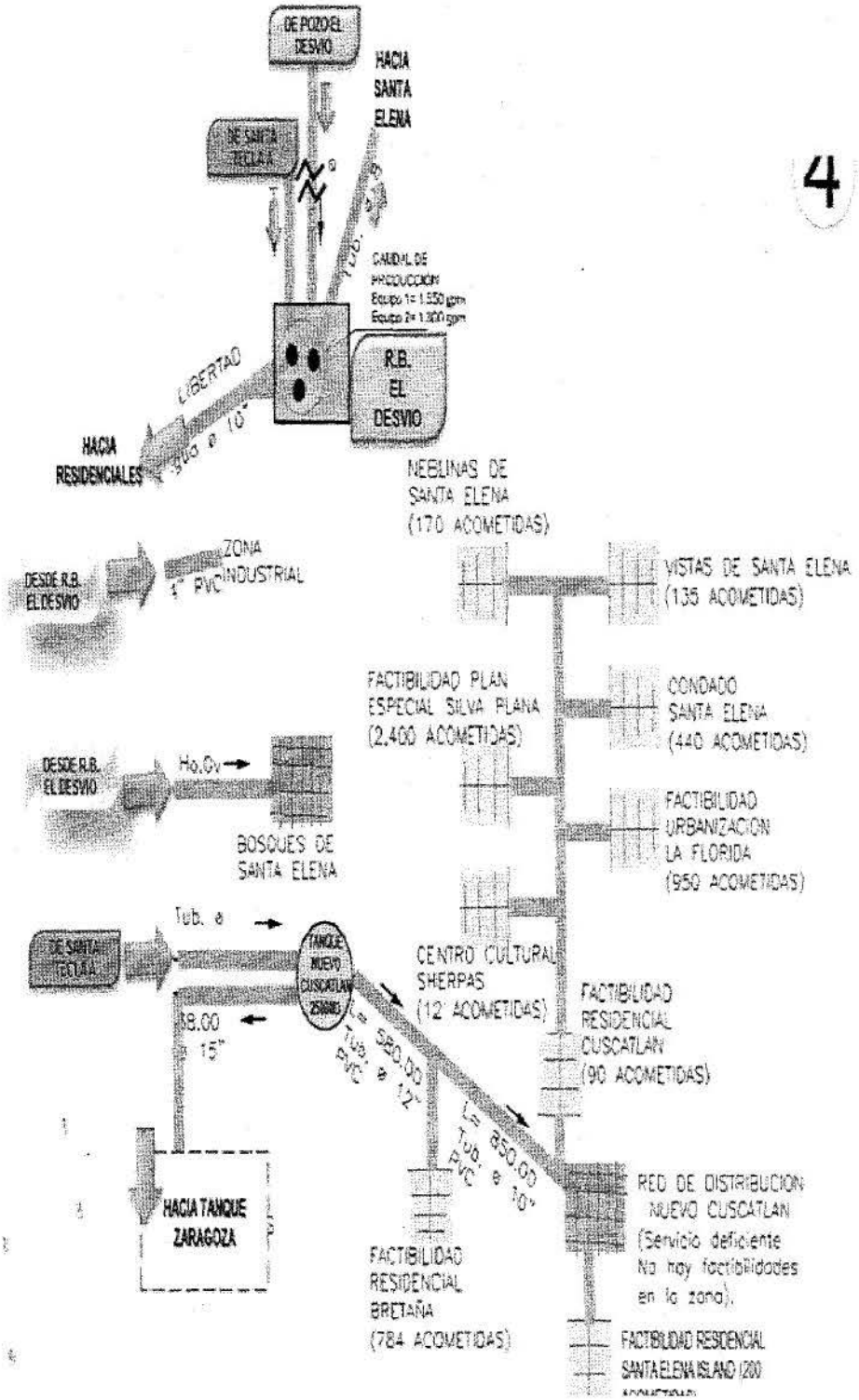

4

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CINCO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

5

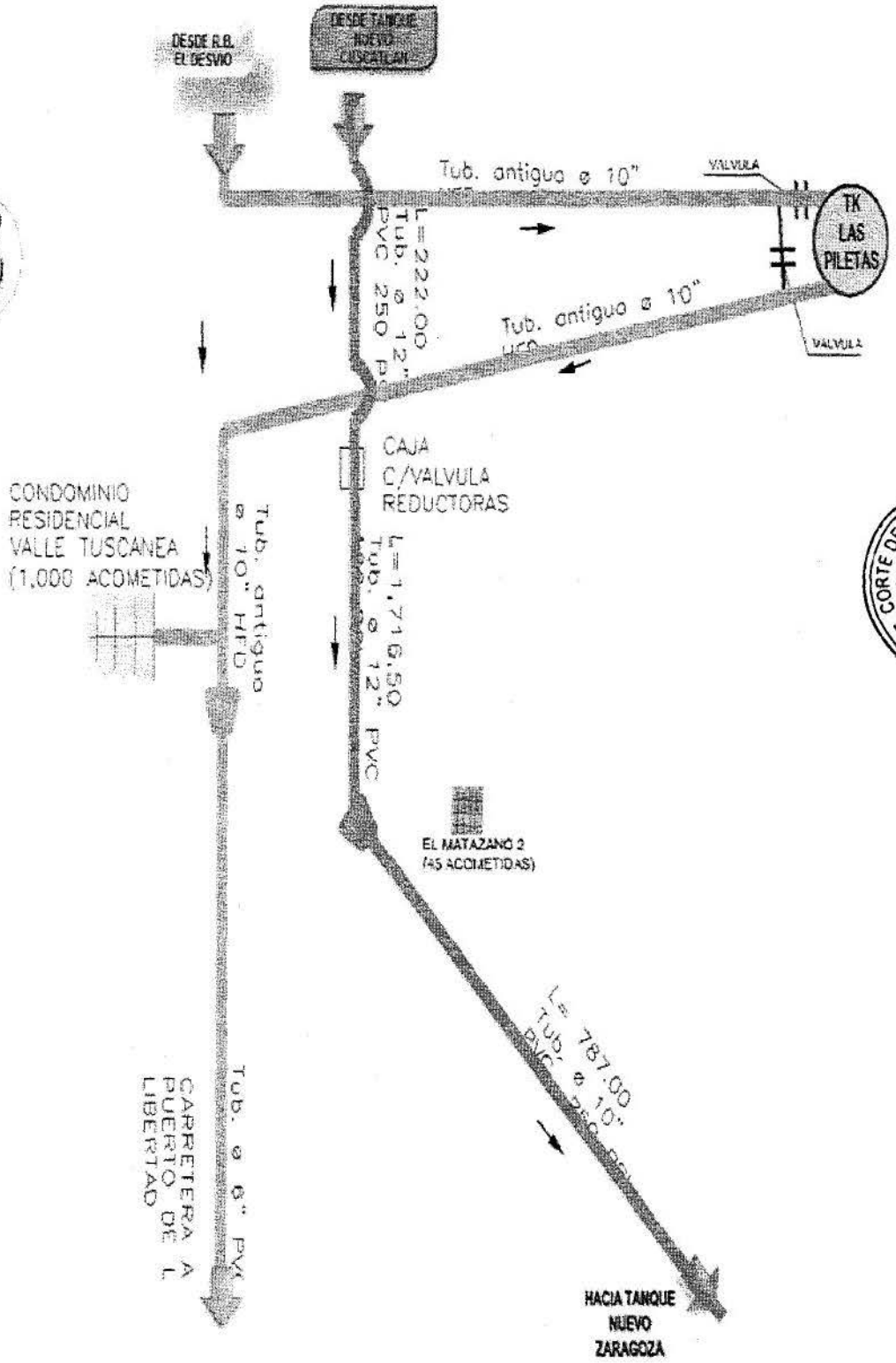

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA - CINCO -
DIRECCION
El Salvador, C.A.

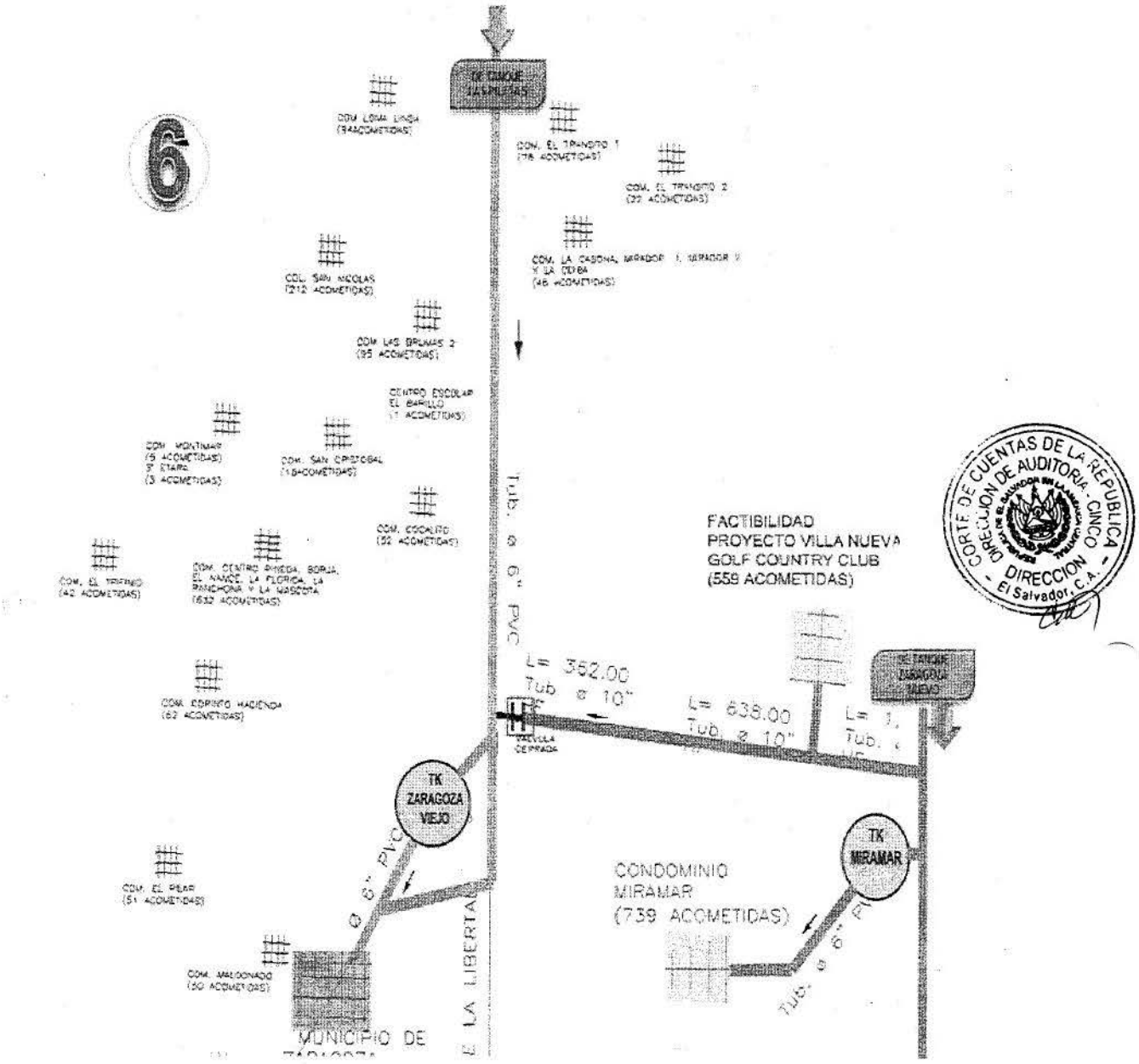

Con las instrucciones anteriormente mencionadas dadas al administrador del contrato, los detalles de nuevos precios a considerar, aumento de obras, diversas negociaciones, tiempos de construcción, adición de tiempos, ordenes de cambio y cualquier otro aspecto técnico, administrativo, etc., son parte de la labor que tanto el administrador como el supervisor del contrato tiene la obligación, autoridad de

realizarlos y someterlos a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno de ANDA; al suscrito solo se le informa de los resultados finales.
Deseo agregar que al continuar en el futuro con el plan de cambio de tuberías de asbesto cemento en el mismo sector de Santa Tecla, esta norma será considerada desde un principio al elaborar las carpetas técnicas para las licitaciones correspondientes.

La ANDA realiza esta solución técnica en sus obras, tal es el caso de San Jacinto sistema Santa Carlota; la Col. Centroamérica con la inclusión de cuatro pozos al sistema de red de distribución y de igual forma cuando se incrementó la capacidad de la Estación Río Urbina. La diferencia entre estos casos es que estos se realizaron como parte de nuestra labor diaria con fondos propios, y la que complete al contrato No.58/2012, se realizó por medio de licitación y la contratación de un constructor externo.

Según nota Ref.210-089-2014 de fecha 26 de mayo, el Arq. William Arnoldo López, Supervisor del Contrato y el Ing. Manuel Ángel Serrano Guzmán, Administrador del contrato; remitieron los comentarios siguientes:

"En atención a su nota de REF-DA5-198-2014 tengo a bien remitir los siguientes comentarios:

a) El contrato venció el 3 de mayo y el requerimiento de su modificación realizado por el Contratista al Administrador del Contrato, fue el 27 de mayo de 2013, 24 días después del vencimiento del mismo.

En referencia a la presente observación, manifestamos lo siguiente:

- Al recibir el requerimiento de modificación el 27 de mayo-2013, 24 días después del vencimiento del mismo no se ha violado ninguna normativa y/o cláusula relacionada con este contrato.

El motivo por el que se recibe en esa fecha es el siguiente:

- En el Acta de Recepción Provisional de fecha 08 de mayo-2013, se evidenció que las obras del Contrato No.58/2012, Licitación Pública Nacional No.LPN-02-2012/2358-OC-ES, fueron finalizadas el 30 de abril de 2013, es decir, dentro del plazo contractual.
  Es a partir de esta fecha (30-abril-13) que se inician trámites de negociación de las obras adicionales con el Contratista, las cuales fueron ejecutadas cumpliendo instrucciones superiores recibidas mediante memorándum de fecha 09 de diciembre-12 el cual se anexa.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Esta negociación se realiza de acuerdo a lo establecido en nota de fecha 18 de diciembre de 2012, en la que se acordó que se realizaría al concluir las obras contratadas.

Dicho acuerdo fue razonado con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales, partiendo de datos objetivos y no de suposiciones, como habría sido si se hace la negociación sin haber confirmado la realidad encontrada bajo tierra y que no estaba en los planos del proyecto, cuyo diseño no es nuestra responsabilidad.

b) Constatamos que en el expediente de ejecución no existe evidencia documental de que la ANDA y el Representante Legal de la Empresa N.G. Ingenieros, S.A. de C.V., previamente hubiera llegado a un acuerdo, en el cual ANDA pagaría la tubería adicional que sería instalada paralela a la que había sido contratada.

   Respecto a la presente observación se anexa la correspondencia siguiente:

   - Nota de Ref.210-164-1.2012 de fecha 12 de diciembre -12
   - Nota de fecha 14 de diciembre -12, recibida por la Empresa N.G. Ingenieros, S.A. de C.V.
   - Acta de conformidad por el Administrador y el Representante Legal en realizar negociación al finalizar las obras de dicho proyecto.

   Estas notas de archivan en un expediente de correspondencia, diferente al del proyecto.

c) Se realizaron dos actas de recepción definitiva de las obras, la primera el 16 de mayo de 2013, en base a lo contratado; y la segunda el 21 de junio de 2013, incluyendo el valor de US$146,188.35 en concepto de "Orden de Cambio". Llama nuestra atención que, aun cuando ya estaba recibido definitivamente el proyecto, se haya elaborado la segunda Acta de Recepción la cual no procedía, porque en ese momento no existía, ni era pertinente la aprobación de una orden de cambio como tal.

   Se emite un acta con fecha 21 de junio de 2013 para cumplir instrucción de la Honorable Junta de Gobierno, como puede verse en el CONSIDERANDO, en el numeral III del acuerdo número 5.3.3 del acta 26 de fecha 13 de junio-2013, que dice: "Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto realizaron un recorrido, con el objeto

de verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas, por lo que se procedió el 8 de mayo-2013 a firmar el Acta de Recepción Provisional del proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, las cuales fueron superadas. Por lo que se procedió el día 16 de mayo de 2013 a realizar la visita de campo y se firmó el Acta de Recepción Definitiva del Proyecto".

Puede comprobarse que la Junta de Gobierno tuvo a la vista el Acta de Recepción Definitiva del proyecto de fecha 16 de mayo-13 y en el ACUERDA, numeral 4) la Junta instruye a la UACI para que verifique que se documente el Acta de Liquidación respectiva a la modificación autorizada y efectué las notificaciones correspondientes.

Es para dar cumplimiento a esta instrucción que se emite al acta de fecha 21 de junio de 2013.

d) Constatamos que la Estimación No.7, se tramitó como parte de la liquidación del proyecto, acción que no debió realizarse, ya que no correspondía a ajustes en cantidades de obra, sino a obra nueva, realizada por iniciativa del Contratista para el suministro de agua durante la ejecución de los trabajos.

Respecto a esta observación es importante que quede claro lo siguiente: La tubería adicional cuya instalación autorizó el Director Técnico de esta Institución en memorándum de fecha 9 de diciembre-12, NO ES SOLO PARA ABASTECER A LOS USUARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista suministró el agua a la población durante la ejecución de los trabajos con pipas, dando cumplimiento a lo establecido en las bases. Se anexan fotografías y recibos. Es solo al inicio de las obras (cuando se habían instalado 57.50 mts. de cañería) que el Contratista se encuentra con una cañería de 12" que no debía tener ninguna salida y/o acometida, ya que se destinaría como futura Línea de Impelencia desde la Planta Jardines de la Hacienda (o Jardines del Volcán) hasta la Planta El Desvío.

Cuando las autoridades de ANDA, ven esa solución es que deciden que se instale una cañería auxiliar en todo el proyecto, para poder tener doble cañería en las calles intervenidas en este proyecto y en el futuro, cuando hubiera que realizar reparaciones, no se suspendiera el servicio. Cabe aclarar que esta estimación No.7 es una liquidación del contrato en la cual refleja todos los ajustes finales de la obra, ya que se presenta después de firmada el Acta de Recepción Definitiva en el cual queda plasmada como quedó el proyecto al finalizar la obra. En cuanto a la aprobación de la obra nueva es por la misma razón que se ajustan todas las obras y además cabe mencionar que la Honorable Junta de Gobierno giró instrucciones de forma verbal que sólo se tramitan 2 modificativas de contrato por cada proyecto.

Por tanto con base a las consideraciones anteriores no se trata de una "Orden de Cambio" como tal, sino que la naturaleza misma del trámite es de una liquidación financiera, administrativa y legal del contrato, es por esa razón que dicha "Orden de Cambio", se realiza posteriormente a la finalización del plazo contractual.

Como aclaración final, en los proyectos financiados por el BID, no se manejan como "Orden de Cambio", sino como "Modificación al Contrato".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los argumentos planteados por el Director Técnico de la ANDA, en nota con referencia 200.123.2014 de fecha 23 de mayo de 2014, comentamos lo siguiente:

1. Se menciona que los planos de tuberías y redes con que contaba la institución no reflejaban la situación real. Al respecto, consta que en las bases de licitación LPN-02-2012/2358-OC-ES, se incluyeron planos del Lote A, en donde se precisan diámetros y longitudes de tubería en cada calle y avenida, y tratándose del cambio de tubería de asbesto cemento de la red de distribución de agua potable existente, fueron consideradas todas las acometidas domiciliares conectadas legalmente por la institución. Además hemos constatado que se

incluyó en el precio unitario del metro lineal de tubería nueva, todos los accesorios requeridos para éstas.

2. En la respuesta se menciona: "El derivar cientos de acometidas domiciliares de pequeños diámetros desde tuberías de gran tamaño está contra todos los criterios técnicos de distribución por la dificultad de regular presiones y caudales, sobre todo en redes muy deterioradas; para ello es técnicamente recomendable instalar derivaciones hacia tuberías de menor diámetro que pueden ser de diámetros menores 6", 4", 2", etc. y de éstas sacar las acometidas domiciliares"; al respecto, este comentario no está relacionado con la observación planteada de que la ANDA erogó la cantidad de US$146,188.35, por obras adicionales que no daban lugar a pago por tratarse de una variación en las obras.

3. En los comentarios se relaciona el Proyecto ANDA – FIHIDRO; sin embargo, debemos de aclarar que ni los documentos contractuales, ni la documentación archivada en los expedientes de la licitación y ejecución del proyecto que nos fueron proporcionados para realizar nuestra auditoría, hacen relación a dicho proyecto. Se contrató, únicamente, el cambio de accesorios y tuberías antiguas de asbesto cemento.

4. En la respuesta se indica que, "con las instrucciones anteriormente mencionadas dadas al Administrador del Contrato, los detalles de nuevos precios a considerar, aumento de obras, diversas negociaciones... tanto el administrador como del Supervisor del Contrato tienen la obligación de realizarlos y someterlos a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno de ANDA; al suscrito sólo se le informa de los resultados finales"; con dicha acotación no estamos de acuerdo, debido a que la instrucción fue dada por el Director Técnico, e implicó una variación de las obras, generando un pago que no estaba contemplado contractualmente.

Por otra parte es necesario aclarar:

5. Conforme a la Sección II. Datos de la Licitación, literal A. Disposiciones Generales, apartado IAO 1.1, inciso 2º, las obras del proyecto son, puntualmente, el "Cambio de Accesorios y Tuberías de Asbesto Cemento en el Área Metropolitana de San Salvador", que para el Lote A corresponden al

cambio de la red de distribución antigua en la que están conectadas todas las acometidas domiciliares, a la nueva tubería de PVC.

6. Dar por escrito la instrucción de instalar tubería adicional en todo el proyecto, en paralelo a la que se ha contratado, equivale a modificar las obras por medio de una variación, tal como lo establece la Sección V. Condiciones Generales del Contrato, literal A. Disposiciones Generales, numeral 1, la que define: (cc) Una **Variación** es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras; y (dd) Las **Obras** son todo aquello que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante como se define en las CEC.

   La Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal D. Control de Costos, estipula que las siguientes Condiciones Generales no aplican en este contrato: CGC 40 (40.1, 40.2, 40.3, 40.4), que corresponden al pago de las variaciones; además, no aplica la CGC 42.5, indicando expresamente que **"no habrá variaciones de precios del total de la oferta"**.

7. Es pertinente aclarar que la tubería de PVC que se instaló en sustitución de la de asbesto cemento, no es ni línea de impelencia ni línea de aducción; sino que se trata de tubería de distribución de agua, la cual conforma la red con la que se abastecen las Urbanizaciones Jardines del Volcán y Jardines de la Hacienda; y es a esta tubería a la cual se adosó la tubería adicional de menor diámetro, consistiendo en una variación de las obras que no aplica en este contrato.

   Conceptualmente, una **Línea de Impelencia** es la tubería que en un sistema por bombeo, conduce el agua desde la cisterna de captación o pozo hacia el tanque de almacenamiento, situándose la captación o pozo a menor altura que el tanque. **Línea Aductora** es la tubería que en un sistema de abastecimiento por gravedad, conduce el agua desde la captación hacia el tanque de almacenamiento, situándose la captación a mayor altura que el tanque. Finalmente, **Red de Distribución** es el conjunto de tuberías trabajando a presión, que se instalan en las vías de comunicación de las ciudades; a estas tuberías se hacen las conexiones domiciliares que abastecen de agua las diferentes parcelas, unidades habitacionales o edificaciones.

   Conforme a lo verificado en los documentos, la tubería de PVC que sustituye a la de asbesto cemento y la tubería adicional se entroncaron a la tubería de distribución existente frente a la Planta Jardines de la Hacienda, ubicada en la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CINCO DIRECCION DE AUDITORIA - DIRECCI - El Salvador

38

Calle El Pedregal; con lo cual se confirma que ambas tuberías son de distribución, y concluyéndose que, a diferencia de antes, ahora las acometidas domiciliares están conectadas a tubería de distribución de menor diámetro y la tubería de distribución de diámetro mayor está en paralelo, sin representar mayor beneficio a la distribución de agua que se hace en la zona del proyecto.

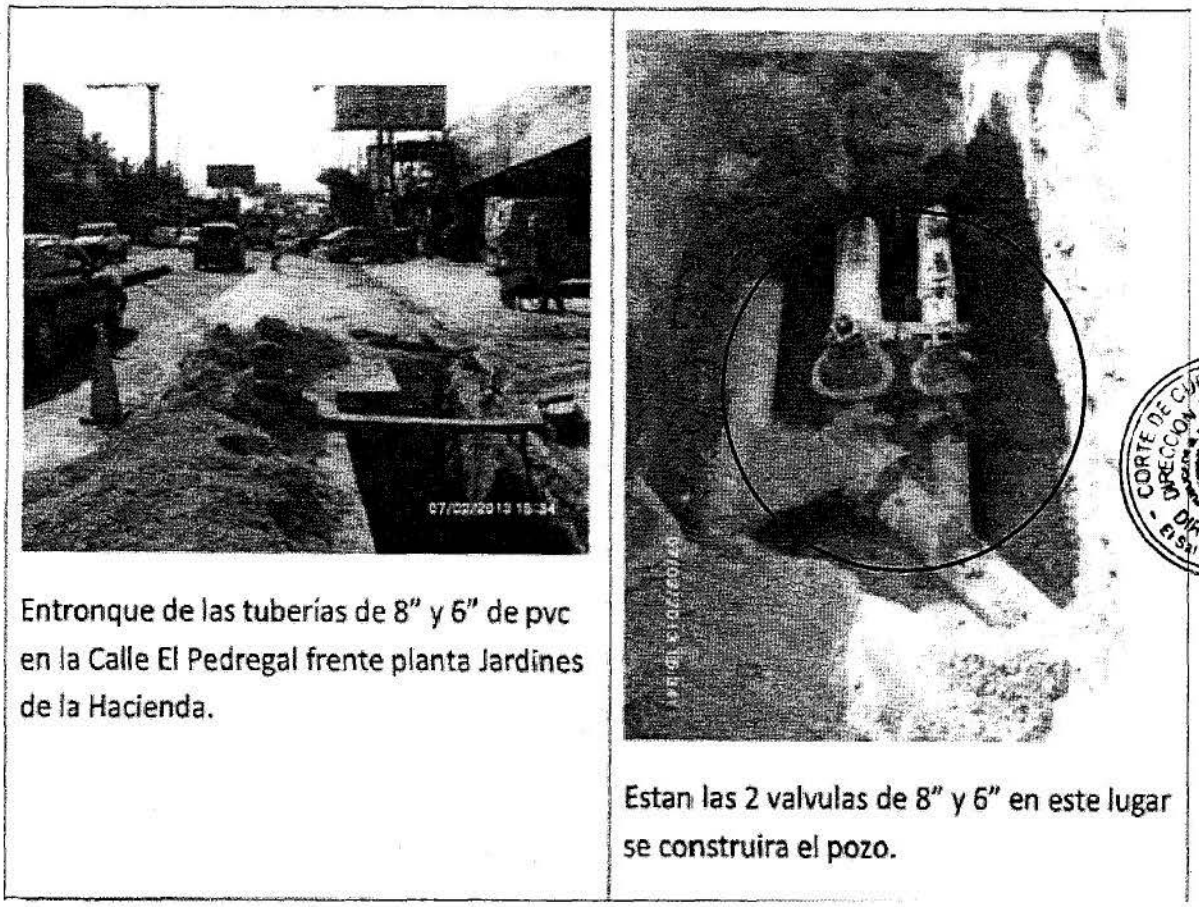

Imagen 1: Entronque de tubería principal y adicional de PVC a la tubería de la red de distribución

Fuente: Informe Mensual del Contratista No. 2

Excavación e instalación de Tubería de 8" y 6" de pvc en la Calle El Pedregal.

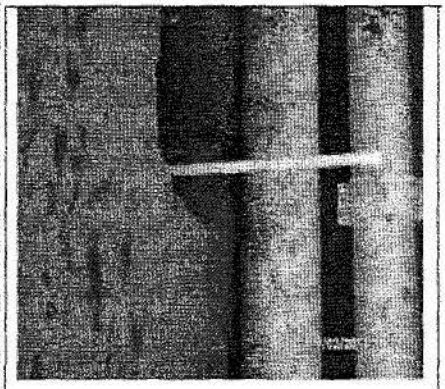

Aquí se observan las dos tuberías de 8 y 6 plgs. Y un entronque de acometida, sobre Calle El Pedregal.

Imagen 2: Las tuberías están en paralelo y las conexiones domiciliares van en la de menor diámetro

Fuente: Informe Mensual del Contratista No. 2

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO - DIREC - El Salvador

En nota con Ref. 200.050.2014 de fecha 10 de marzo de 2014, el Director Técnico de la ANDA comentó lo siguiente: «...Es importante mencionar que esta Dirección Técnica, tiene como función primordial la Coordinación de cualquier gestión u operación institucional de carácter técnico operativo...». Sin embargo, es de tener en cuenta que en el ejercicio de las funciones delegadas, se debe cumplir el marco legal y técnico que se tenga de referencia. Según lo verificado, el Director Técnico giró instrucciones para que se instalara tubería adicional en todo el proyecto, a fin de abastecer de agua a la población de la zona durante la ejecución de la obra, y dicha actividad no daba lugar a pago al constructor, ya que el costo del suministro de agua estaba comprendido en las partidas que si daban lugar a pago, según lo estipulado en las especificaciones y condiciones de cumplimiento de los documentos de licitación.

Diferimos con el comentario del Director Técnico y del Administrador del Contrato de que: «...además de ser de gran beneficio para ANDA el corregir esta situación, que sustancialmente reducirá las reparaciones por desperfectos futuros...»; pues, al efectuarse trabajos de reparación por desperfectos en la tubería a la que se realizaron las conexiones

domiciliares, habrá que suspender simultáneamente el servicio de agua potable a las urbanizaciones Jardines del Volcán y Jardines de la Hacienda, ya que la interconexión entre los ramales de la red de distribución y la disposición de válvulas no permite la sectorización del suministro de agua, tal como se ha constatado en los planos de como construido y en visita de campo. Lo anterior se ilustra a continuación:

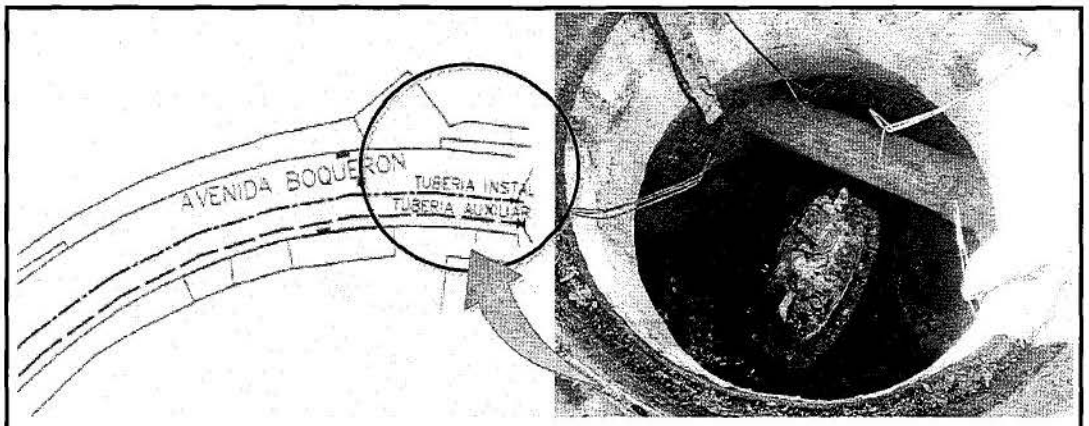

Extremo Nor-Oeste: En Avenida El Boquerón existe Válvula Ø 16" en pozo y Ø 6" contiguo a pozo

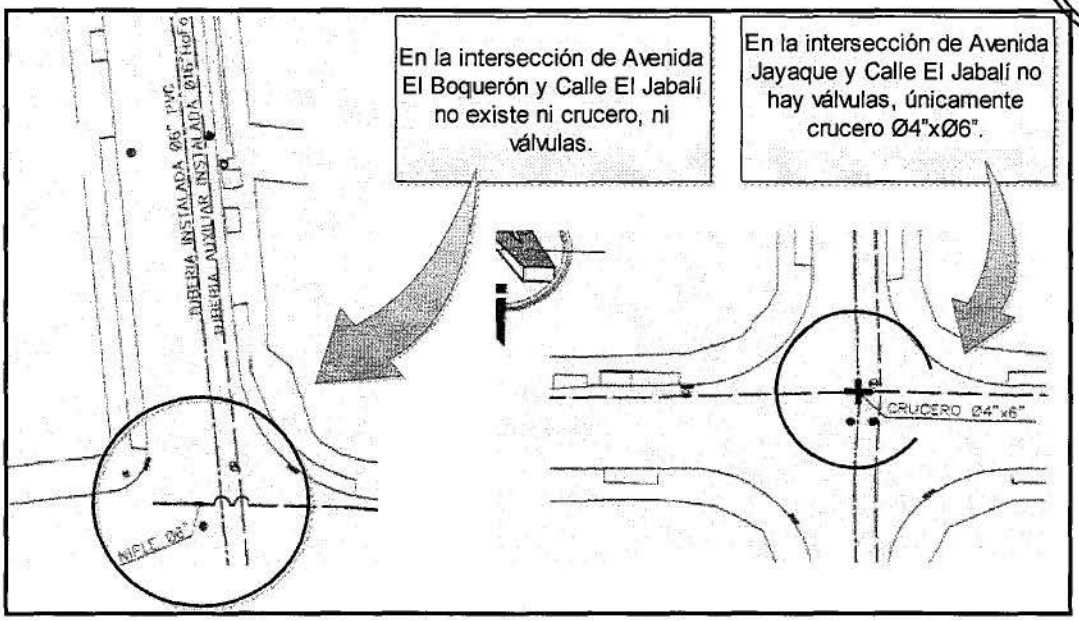

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA CINCO - DIRECCION - El Salvador

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

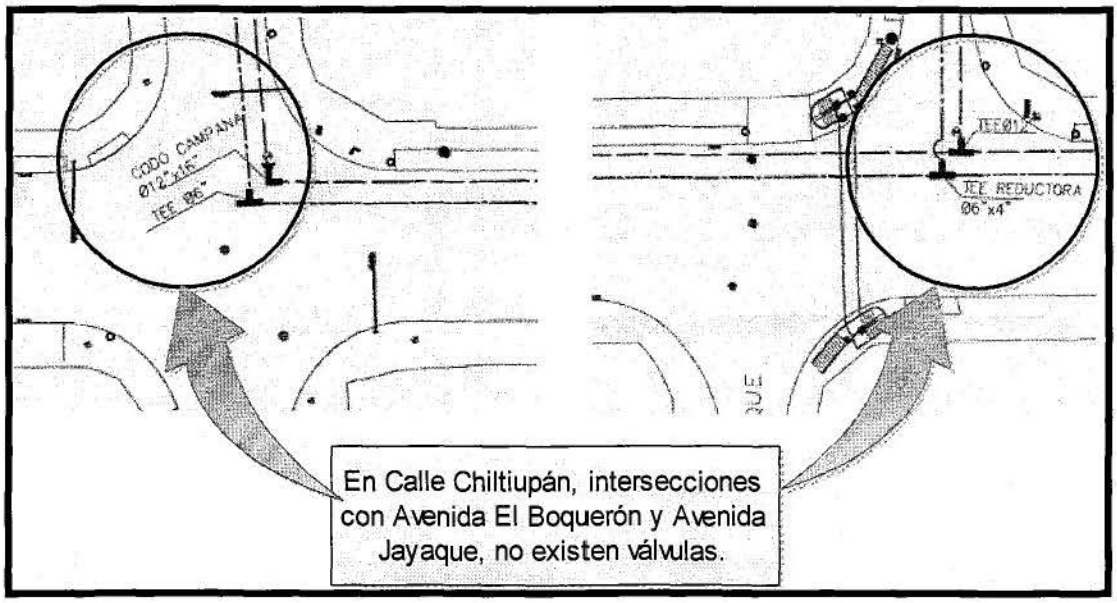

En Calle Chiltiupán, intersecciones con Avenida El Boquerón y Avenida Jayaque, no existen válvulas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO
DIRECCIÓN C.A.
El Salvador

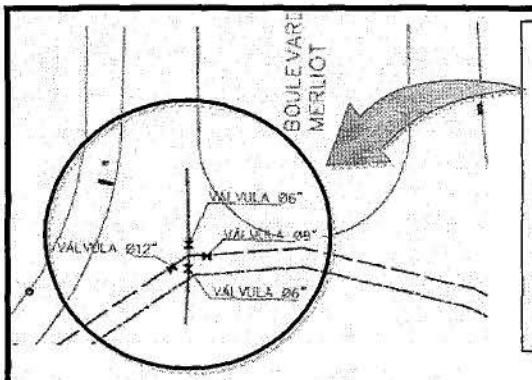

En el Redondel El Platillo, Boulevard Merliot, no se instalaron válvulas en la tubería adicional de Ø6", donde están las conexiones domiciliares; sólo se instalaron válvulas en la tubería de mayor diámetro, en crucero con tubería perpendicular de Ø6". No existe opción de sectorizar el suministro de agua ante desperfectos, ni de diferenciar la distribución entre el Tanque T11 y la Planta Jardines de la Hacienda

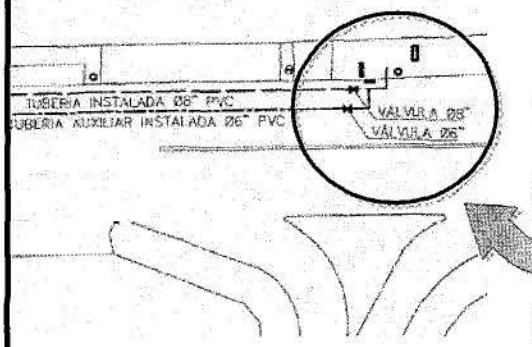

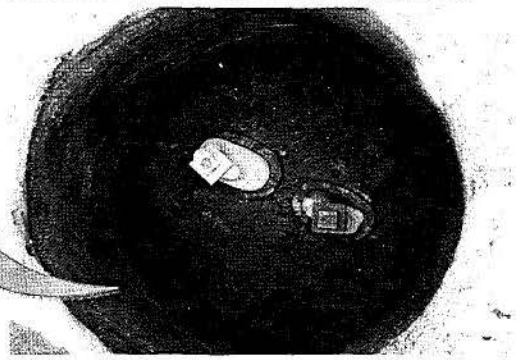

Extremo Sur-Este: En Calle El Pedregal existe Válvula Ø 8" y 6" en tubería sustituida y adicional.

Finalmente, el Director Técnico en su respuesta expone: «...se le instruyó al Administrador del Contrato realizar los ajustes correspondientes con el Contratista y tramitar autorización ante Junta de Gobierno, aprobada en acta SO-130613-5.3.3...», lo cual confirma que autorizó al Administrador del Contrato, instruir al contratista para que la tubería adicional se instalara en todo el proyecto. Por otra parte, el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ANDA, al que se hace referencia, estipula en sus considerandos lo siguiente: «...el proyecto se inició sobre la Avenida Jayaque y por iniciativa propia del contratista, instaló simultáneamente una tubería de Ø4" de PVC como estrategia para que los usuarios no se quedaran sin el servicio de agua por mucho tiempo y a la vez el contratista podría realizar sus trabajos de instalación de la nueva tubería de PVC de Ø 12"... Así se hizo lo mismo en todos los tramos en donde se cambiaría las tubería, es decir sobre Calles El Jabalí, La Cañada, Chiltiupán, El Pedregal y la Avenida El Boquerón».

La iniciativa del Contratista, de instalar la tubería adicional, corresponde a una actividad que no daba lugar a pago, ya que el costo del suministro de agua a la población durante la ejecución de los trabajos debía distribuirse dentro de los precios unitarios de los ítems que sí daban lugar a pago.

Los comentarios vertidos por el Director Técnico no desvanecen la observación planeada.

Respecto a la respuesta del Administrador del Contrato y del Supervisor de Obras, dada en nota con referencia 210-089-2014 del 26 de mayo de 2014, comentamos lo siguiente:

a) En los comentarios se especifica que no se ha violentado ninguna cláusula relacionada con el contrato N° 58/2012, al recibirle el requerimiento de modificación al contratista, que ocurre 24 días después de la fecha de finalización del plazo contractual, y se exponen como razones de la aceptación del requerimiento las siguientes:

   1. Las obras fueron finalizadas dentro del plazo contractual.
   2. La negociación se realizó a partir de órdenes superiores.

3. Se realizó a partir del acuerdo razonado de salvaguardar los intereses institucionales.

Sin embargo, el requerimiento de modificación no tenía cabida contractualmente, a partir de que el contrato no contemplaba el pago de variaciones, debido a que las Condiciones Especiales CGC 40 (40.1, 40.2, 40.3, 40.4) y CGC 42.5 del documento de licitación, las cuales son parte de los documentos contractuales, especificaba lo siguiente (p.95):

CGC 40 (40.1, 40.2, 40.3, 40.4)	*Estas Condiciones Generales, no aplican en este contrato.*
CGC 42.5	*No Aplica a este contrato; no habrá variaciones de precios del total de la oferta.*

b) En lo que respecta a las razones por las cuales se elaboró una segunda acta de recepción definitiva con fecha 21 de junio de 2013, comentan que ésta se llevó a cabo por instrucción de la honorable Junta de Gobierno de ANDA y se hace referencia al Considerando III, del Acuerdo 5.3.3. contenido en el acta 26 de fecha 13 de junio de 2013. Sin embargo, el citado considerando no está relacionado con instrucción emanada de la Junta de Gobierno en el sentido indicado, éste describe, a diferencia de lo comentado, que se realizó la recepción provisional del proyecto y que una vez superadas las observaciones señaladas en la recepción provisional se llevó a cabo la recepción definitiva, la cual se asentó en el Acta de Recepción Definitiva fechada el 16 de mayo de 2013.

Considerando III del Acuerdo 5.3.3

III. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto realizaron un recorrido, con el objeto de verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas, por lo que se procedió el día 8 de mayo de 2013 a firmar el Acta de Recepción Provisional del proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, las cuales fueron superadas. Por lo que se procedió el día 16 de mayo de 2013 a realizar la visita de campo y se firmó el Acta de Recepción Definitiva del proyecto.

Ahora bien, puede constatarse que el acuerdo 5.3.3., en la parte resolutoria, hace referencia a que la Junta de Gobierno de la ANDA acordó, que se instruyera a la UACI para que se documentara el Acta de Liquidación respectiva a la modificación autorizada y que efectuara las notificaciones correspondientes; por lo que en el comentario también se indica que fue en cumplimiento de esa instrucción que se emitió el acta de fecha 21 de junio de 2013. No obstante, la segunda Acta de Recepción Definitiva, fechada el 21 de junio de 2013, para incorporar las obras de la modificación contractual, no era procedente, ya que las obras comprendidas en la referida modificación corresponden a una variación cuya realización, conforme a los documentos contractuales, no aplicaba.

c) Reiteramos que la Estimación No. 7 contiene la obra adicional instruida al Contratista y no es un ajuste por liquidación como tal; expresamente en el encabezado se indica "MONTO DEL PROYECTO CON ORDEN DE CAMBIO: $1,196,201.05", y el cuadro incluye el detalle de las "OBRAS ADICIONALES", resultado de la instrucción originalmente dada por el Director Técnico al Administrador del Contrato. Se insiste que en la ejecución de este contrato no se ha aprobado orden de cambio alguna, o su equivalente según la normativa del ente financiero, y en esos términos, no es procedente el pago de una variación de obras, que es la condición señalada.

En la respuesta se dice que "La tubería adicional cuya instalación autorizó el Director Técnico de esta institución en memorándum de fecha 9 de diciembre de 2012, no es sólo para abastecer a los usuarios durante la ejecución de la obra", y más adelante se indica, "Es sólo al inicio de las obras... que el Contratista se encuentra con una cañería de 12" que no debía tener ninguna salida y/o acometida, ya que se destinaría como futura Línea de Impelencia desde la planta Jardines de la Hacienda (o Jardines del Volcán) hasta la planta El Desvío". Vamos a comentar lo de "... **futura Línea de Impelencia**..."

Comprobamos en bitácora y en los documentos de trámite de modificación del contrato presentados por el Administrador del Contrato a la Junta de Gobierno, que el suministro de agua durante los trabajos, se incluyó como justificante para la colocación de la tubería adicional, y que el tema de la línea de impelencia fue introducido en el caso de la Avenida Jayaque, donde consta que la acción fue una iniciativa de la Contratista. En la verificación física realizada en presencia del Supervisor de la Obra y el Administrador del

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Contrato, evidenciamos que la tubería instalada no es de impelencia, y aunque lo fuera, no se requiere doble tubería en el resto de las calles y avenidas de la zona de la obra, donde únicamente existe red de distribución de agua de asbesto cemento que es la que se le exige cambiar al Contratista. En este proyecto que consiste en cambio de tuberías de la red de distribución, no se puede hablar de "futura línea de Impelencia".

Adicionalmente en los comentarios presentados por ambos servidores, expresan los siguiente: "Cuando las autoridades de ANDA ven esa solución, es que deciden que se instale una cañería auxiliar en todo el proyecto, para poder tener doble cañería en las calles intervenidas en este proyecto y en el futuro, cuando hubiera que realizar reparaciones, no se suspendiera el servicio". Al respecto reiteramos, que de la revisión de los planos de las obras como construidas y de la verificación de campo, se constata que la interconexión entre los ramales de la red de distribución y la disposición de válvulas, implica que para trabajos de reparación por desperfectos en la tubería donde se dejaron las conexiones domiciliares, habrá que suspender el servicio de agua potable tanto a la Urbanización Jardines del Volcán, como a la Urbanización Jardines de la Hacienda, cerrando las válvulas en la periferia de la zona de las obras.

Por todo lo antes expuesto la observación se mantiene.

V. CONCLUSIONES

Con base a los procedimientos de auditoría efectuados, concluimos que:

a. En el período sujeto a examen, comprobamos que ANDA, invirtió los recursos de las fuentes de financiamiento BID N°2358/OC-ES, de conformidad con las disposiciones establecidas en los convenios, normativa del BID y normativa nacional aplicable. De la fuente de financiamiento GRT/WS-12281-ES, no existió inversión en el período auditado.

b. Que los hechos económicos concernientes al Componente III. Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, están documentados y se han registrado correctamente, de conformidad con los Principios, Normas y Procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, dictados por el Ministerio de Hacienda.

c. Los procesos realizados por la ANDA para la adquisición y contratación de bienes y obras, se efectuaron de conformidad con los criterios establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

d. Los bienes adquiridos con recursos del financiamiento autorizado, se encuentran controlados y resguardados adecuadamente;

El presente informe se ha realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial al Componente III, Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Programa Agua y Saneamiento Rural, financiado con Recursos del Contrato de Préstamo No. BID 2358/OC-ES y del Convenio de Financiamiento no Reembolsable GRT/WS-12281-ES; ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

San Salvador, 18 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO - DIRECCIÓN - El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Cinco

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.